



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 27/03/2025

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 27 de marzo de 2025 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta:
D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio
D.ª Antonia Picó Pérez
D. Antonio Ramón Marí
D. Antonio Marí Marí
D.ª Francisca Adelina Guasch Brooks
D. Juan Carlos Roselló Juan
D. Juan Torres Prats
D.ª María Sol Ferrer Ferrer
D.ª Mª Cristina Tur Colomar
D.ª Juan Jesús Planells Clapés
D.ª Mónica Madrid García
D.ª María Asunción Ribas Torres
D. José Antonio Marí Varo
D.ª Beatriz Fernández Olmos
D. Alan Ripoll Ribas
D.ª Marina Morales Costa
D. Mateo Calbet Guasch
D.ª María Carmen Quintero Rodríguez
D. Álvaro de la Fuente Marcos
D.ª Paula Salsoso Asencio

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.
Interventor acctal. – Dña. Katerina González Pereyra

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta del expediente 2025/001929 de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.
3. Dar cuenta de 5 informes definitivos de control financiero del ejercicio 2024.
4. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tramitación de autorizaciones del comercio de mercadillos en parcelas privadas en el municipio de Santa Eulària des Riu (EXP2025/004769).
5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Papagayo nº 6, Puig Manyà, Jesús, promovido por D. Axel Kurt Lankes, redactado por el arquitecto David Calvo Cubero (EXP2023/003956).
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes edificatorios en parcela sita en c/ Circunvalación nº 25, Can Fornet, Jesús, promovido por D. Alfred Ignatius Franciscus Bunker, redactado por el arquitecto Robin Van Den Driessche. (EXP2021/021814)
7. Ver expediente relativo a las actuaciones preparatorias necesarias para la licitación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu (EXP2025/005360), y acordar lo que proceda.
8. Ver expediente relativo a la actualización de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Santa Eulària des Riu. (EXP2025005377) y acordar lo que proceda.
9. Aprobación, si procede del Acuerdo de Colaboración entre el Consell d'Eivissa y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la recepción formal para el Ayuntamiento de un tramo de la carretera EI-200 que atraviesa el núcleo urbano de Sant Carles de Peralta entre el PK 12+670 y el PK 13+030 y para el Consell Insular de la Rotonda de la circunvalación, variante, del núcleo de Sant Carles de Peralta y de las obras de las intersecciones de esta con la EI-200 (en lo que respecta a la parte adicional a la que ya es de titularidad del Consell Insular).
10. Ver propuesta de Alcaldía para la aplicación del apartado 1 de la Disposición Adicional 20 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, para destinar a la construcción de vivienda protegida la parcela de titularidad municipal sita en la c/ des Gorg, esquina c/ de la Mar Mediterrània, S'Olivera, Puig de'n Valls y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para instar al Gobierno de España a llevar a cabo todos los trámites necesarios para empezar la construcción de viviendas para la Guardia Civil en Santa Gertrudis y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

12. Ver la propuesta del equipo de gobierno del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la aprobación de la candidatura de Santa Eulària des Riu para concurrir a la convocatoria 2025 de renovación como ciudad amiga de la infancia y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta declaración institucional relativa a la adhesión a la declaración institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en defensa del sector pesquero y acordar lo que proceda.
14. Ver la moción presentada por el grupo Popular relativa a la erradicación de la ocupación ilegal de viviendas y otros inmuebles y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción presentada por el grupo Popular relativa al control y erradicación de especies invasoras y acordar lo que proceda.
16. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a rechazar la construcción de una incineradora en Ibiza y acordar lo que proceda.
17. Ver la moción del grupo municipal Socialista para destinar lo recaudado en las multas a la compra de terrenos urbanos para su posterior cesión al Ibavi para la construcción de viviendas de protección oficial y la lucha contra el alquiler turístico ilegal y acordar lo que proceda.
18. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al traslado del baño público instalado en el entorno de la Iglesia de Santa Gertrudis y acordar lo que proceda.
19. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la cesión de terrenos para aceras y la instalación de radares en Puig d'en Valls y acordar lo que proceda.
20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
21. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=1>

2. Dar cuenta del expediente 2025/001929 de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se da cuenta al pleno del Decreto de Alcaldía para la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 y de los correspondientes anexos:

"Visto que con fecha 3 de febrero de 2025, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024.

Visto que con fecha 5 de febrero de 2025, fue emitido informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de las reglas fiscales.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, se emitió Informe-propuesta de secretaría.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

Vista la documentación obrante en este expediente de liquidación,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2024, en base a los anexos adjuntos al expediente.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=2>

3. Dar cuenta de 5 informes definitivos de control financiero del ejercicio 2024.

Se da cuenta al pleno de los siguientes informes de Intervención:

Informe 1

"ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.



SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor Accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2024, y en concreto las actuaciones seleccionadas de control permanente en el ámbito de **gastos de personal**.

En fecha 18 de enero de 2025, se emitió el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas y en esa misma fecha, se remitieron al órgano gestor, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

En fecha 19 de enero de 2025, el departamento de Secretaría comunica que no se considera necesario la presentación de alegaciones, dando conformidad al mismo.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2024, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, durante el periodo de gestión del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024 y se delimita en los siguientes:

- Relación de puestos de trabajo.
- Contratación de personal.
- Retribuciones.
- Pago nómina.

De acuerdo con lo recogido en el Plan Anual de control financiero de esta Entidad, los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Relación de puestos de trabajo.** Análisis de las desviaciones entre la plantilla presupuestaria y la plantilla real. Modificaciones.
- **Contratación de personal.** Comprobación de la existencia de oferta pública de empleo. Cumplimiento de las limitaciones establecidas por Ley de presupuestos (tasas de reposición y excepcionalidad).
- **Retribuciones.** Adecuación retribuciones básicas. Pago de complementos adicionales (productividad y otros).
- **Pago nómina.** Análisis de las variaciones intermensuales.

4. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto de los documentos examinados, no se han observado defectos, siendo los hechos comprobados los siguientes:



En primer lugar, sobre el apartado de "Relación de puestos de trabajo", se ha realizado un análisis del área de gasto, en el que se han incluido solo los datos del capítulo 1 del presupuesto del ejercicio 204 de esta Corporación, obteniendo los siguientes datos:

	Cdtos. Inic.	Modifcs.	Definitivos	Oblg.Recon.	Reman.Compr.	Rem.no comp.
Capítulo I: Gasto de personal	14.858.645,87	669.678,41	15.528.324,28	13.875.312,19	391.662,63	1.261.349,46

Analizando los datos, se obtiene que los créditos definitivos son de 15.528.324,28 € y si los comparamos con las obligaciones reconocidas que son de 13.875.312,19 €, se desprende que a 31 de diciembre de 2024 se ha ejecutado un 89,35 % del presupuesto del Capítulo 1 del ejercicio 2024, incluyendo las modificaciones presupuestarias derivadas en su mayor medida a la generación de créditos por ingresos procedentes de subvenciones con el SOIB o el Govern Balear, siendo este un resultado positivo, lo que denota el normal funcionamiento de esta administración en esta actuación.

En segundo lugar, en relación al apartado de "Contratación de personal. Comprobación de la existencia de oferta pública de empleo. Cumplimiento de las limitaciones establecidas por Ley de presupuestos (tasas de reposición y excepcionalidad)", en fecha 14 de enero de 2025, el técnico responsable de los Recursos Humanos, informa de lo siguiente:

...//...

- Comprobación de la existencia de oferta pública de empleo. Cumplimiento de las limitaciones establecidas por Ley de presupuestos (tasas de reposición y excepcionalidad).

En 2024 no se ha publicado oferta de empleo público alguna.

...\\...

En tercer lugar, en relación al apartado de "Retribuciones. Adecuación retribuciones básicas. Pago de complementos adicionales (productividad y otros)" en este caso, las retribuciones corresponden a las aprobadas en nuestra relación de puestos de trabajo, así como el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en donde se ve reflejado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 2024, por el que se aprueba el incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024. El incremento salarial del 2 %, aprobado en el mencionado Real Decreto, fue abonado en la nómina del mes de julio de 2024, junto a los atrasos correspondientes al mencionado incremento sobre los meses de enero a junio de ese ejercicio.

En cuarto y último lugar, en relación al apartado de "Pago nómina. Análisis de las variaciones intermensuales", una vez realizado el correspondiente análisis, las variaciones intermensuales que nos encontramos corresponden a los conceptos de: ayudas estudios, asistencia médica, formación, otras ayudas, gratificación, kilometraje, dietas o horas extraordinarias pagadas a los trabajadores según el convenio colectivo del personal laboral y pacto de funcionarios aprobados en el año 2008, así como los diferentes acuerdos formalizados por el Ayuntamiento con la Junta de personal y Comité de empresa.

Para finalizar, al no detectarse deficiencias, esta Intervención no propone ninguna recomendación respecto al ámbito de Gastos de Personal.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:



De acuerdo con lo expuesto y al no detectarse deficiencias en el ámbito de la actividad controlada, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración, durante el ejercicio 2024 en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en el ámbito de **gastos de personal.**"

Informe 2

"ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO

5. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor Accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2024, en concreto las actuaciones seleccionadas de control permanente en el ámbito de **Contratación**.

En fecha 18 de enero de 2025, se emitió el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas y en esa misma fecha, se remitieron al órgano gestor, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

En fecha 19 de enero de 2025, el departamento de Contratación comunica que no se considera necesario la presentación de alegaciones, dando conformidad al mismo.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2024, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo.

7. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, durante el periodo de gestión del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024 y se delimita en los siguientes:

- Contratos menores.
- Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos.
- Prórroga de los contratos y continuidad del servicio.
- Planificación de los contratos.
- Preparación y adjudicación de los contratos.
- Ejecución de los contratos.



De acuerdo con lo recogido en el Plan Anual de control financiero de esta Entidad, los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Contratos menores.** Obtener listado de operaciones por proveedores. Determinar servicios recurrentes y de naturaleza similar. Revisar cumplimiento normas internas.
- **Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos.** Sobre una muestra de contratos tramitados por la Entidad, ejecutar pruebas correspondientes a través del cuestionario específico que cubre el cumplimiento de todas las fases (desde la justificación de la necesidad hasta la recepción en plazo y en conformidad).
- **Prórroga de los contratos y continuidad del servicio.** A partir del análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, informes con reparo, y de expedientes de omisión de la función intervadora, así como indemnizaciones a los contratistas, analizar la incidencia y origen de la continuidad de los servicios y suministros agotadas las prórrogas legales.
- **Planificación de los contratos.** Análisis de los gastos recurrentes por proveedor y por aplicación presupuestaria, verificación de su contratación. Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento.
- **Preparación y adjudicación de los contratos.** Para una muestra de contratos análisis de los criterios de adjudicación, de las mejoras y de las bajas temerarias.
- **Ejecución de los contratos.** Análisis de las revisiones de precios, de los modificados y contratados complementarios.

8. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto de los documentos examinados, no se han observado defectos, siendo los hechos comprobados los siguientes:

En primer lugar, en el apartado de: Contratos menores. Obtener listado de operaciones por proveedores. Determinar servicios recurrentes y de naturaleza similar. Revisar cumplimiento normas internas, el listado obtenido con todas las operaciones que se abonaron entre el 01/01/24 y 31/12/24, contabilizadas en el capítulo 2 y 6 del presupuesto general de esta entidad local, incluyéndose los contratos menores, y teniendo en consideración los informes técnicos donde se analiza la existencia de un fraccionamiento de contrato, se desprende:

- No se observa fraccionamiento de contrato, incluidos también los servicios recurrentes y de naturaleza similar.
- No se detecta incumplimiento con lo establecido en materia de gasto y pago en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2024.

En segundo lugar, en relación al apartado de: Planificación de los contratos. Análisis de los gastos recurrentes por proveedor y por aplicación presupuestaria, verificación de su contratación. Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento, realizado el análisis del listado obtenido con todas las operaciones que se abonaron entre el 01/01/24 y 31/12/24, contabilizadas en el capítulo 2 y 6 del presupuesto general de esta entidad local, se detecta que:

- No se han realizado informes sobre gastos realizados con omisión del procedimiento.
- La correcta contratación de este tipo de gastos.

En tercer lugar, en relación al apartado de: Prórroga de los contratos y continuidad del servicio. A partir del análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, informes con reparo, y de expedientes de omisión de la función intervadora, así como indemnizaciones a los contratistas, analizar la incidencia y origen de la continuidad de los servicios y suministros agotadas las prórrogas legales, con respecto a este punto, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2024 a 31/12/2024, se informa que:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO. No se han producido resoluciones adoptadas contrarias a reparos efectuados.

SEGUNDO. No se han detectado anomalías en materia de ingresos.

En cuarto lugar, visto el informe emitido por la Administrativa funcionaria del Departamento de Contratación, de fecha 18 de febrero de 2025, de tenor literal siguiente:

...\\...

En fecha 10 de enero de 2025, el Interventor Accidental, solicita al departamento de Contratación, informe sobre un muestreo de los contratos formalizados durante el ejercicio 2024, que a continuación se relacionan, para poder así mismo, emitir el Informe Resumen Anual de Control Interno del Ejercicio 2024.

MUESTRA DE CONTRATOS FORMALIZADOS EJERCICIO 2024			
N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
1	Rehabilitación del firme en entorno calles s'Aubedar y des Catius (Es Figueral, Sant Carles de Peralta)	HERMANOS PARROT S.A.	EXP2023/021762
2	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 1	BECEITE FORESTAL, S.L.	EXP2022/006324
3	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 3	AEMA HISPÁNICA, S.L.	EXP2022/006324
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
5	Sistema de información de gestión integral para el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu	VIRTUAL DESK, S.L.	EXP2023/014339
6	Regeneración urbana de la antigua travesía de la El-300 de Ca Na Negreta. Fase I.-Residencial	UTE XXIX Ctra El-300 Lote 1	EXP2024/000973
7	Suministro de instrumentos musicales y accesorios para la escuela municipal de música de Santa Eulària des Riu. Lote nº2.- Otros instrumentos musicales, equipo de sonido y accesorios varios	TAM TAM PERCUSIÓN, S.L.	EXP2023/018999
8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	INVEMAT LEVANTE SL	EXP2023/022142
9	Reformado para la mejora del vertido de aguas pluviales de Es Canar. TM. de Santa Eulària des Riu	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/004238
10	Suministro un vehículo de transporte eléctrico refrigerado	AUTOS NIGORRA, S.I.U.	EXP2024/006523
11	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE N° 1	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BUFÍ Y SERRA, S.L.	EXP2024/004829



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

12	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 4	TRANSPORTES JUAN BUFI RIERA, S.L.	EXP2024/004829
13	Construcción escoleta de Sant Carles	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/011489
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690
15	Servicio para impartir cursos de catalán para personas adultas. Lote 3		EXP2024/012439
16	Plan de formación para el comercio del Centro Comercial Abierto de Santa Eulària des Riu, Lote 2	INFOIDIOMA LANGUAGE CENTRE	EXP2024/013719
17	Renovación e impermeabilización de la cubierta inclinada de tejas de la escuela pública de Santa Gertrudis de Fruitera. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRÁNEO, SL	EXP2024/014703
18	Suministro e instalación de MUPIS para el comercio del Centro Comercial Abierto de Santa Eulària des Riu. Fondos NextGeneration	TEKNOSERVICE, S.L.	EXP2024/016489
19	Sustitución de la cubierta de la escuela pública de Sant Carles de Peralta. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRANEO, S.L.	EXP2024/015605

Que entre los aspectos a reflejar en el mismo, según comunicado de Intervención, se distingue lo siguiente:

1.- Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos. Sobre una muestra de contratos tramitados por la Entidad, ejecutar pruebas correspondientes a través del cuestionario específico que cubre el cumplimiento de todas las fases (desde la justificación de la necesidad hasta la recepción en plazo y en conformidad).

Según la documentación contenida en los distintos expedientes de contratación, resulta lo siguiente:

En todos los expedientes relacionados en el muestreo, se han cumplido con las correspondientes fases del expediente de contratación, desde la justificación de la necesidad, hasta la formalización del contrato.

A fecha del presente informe, y según la documentación obrante en este Departamento, los siguientes expedientes:

Se encuentran en ejecución:

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
6	Regeneración urbana de la antigua travesía de la EI-300 de Ca Na Negreta. Fase I.-Residencial	UTE XXIX Ctra EI-300 Lote 1	EXP2024/000973
13	Construcción escoleta de Sant Carles	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/011489
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690



15	Servicio para impartir cursos de catalán para personas adultas. Lote 3		EXP2024/012439
17	Renovación e impermeabilización de la cubierta inclinada de tejas de la escuela pública de Santa Gertrudis de Fruitera. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRÁNEO, SL	EXP2024/014703
19	Sustitución de la cubierta de la escuela pública de Sant Carles de Peralta. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRANEO, S.L.	EXP2024/015605

El resto de contratos encuentran finalizados y recepcionados de conformidad por las distintas direcciones facultativas.

2.- Preparación y adjudicación de los contratos. Para una muestra de contratos análisis de los criterios de adjudicación, de las mejoras y de las bajas temerarias.

En cuanto a los criterios de adjudicación resulta lo siguiente:

Todos los criterios de adjudicación de los siguientes contratos del muestreo, han sido objetivos:

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
1	Rehabilitación del firme en entorno calles s'Aubedar y des Catius (Es Figuerol, Sant Carles de Peralta)	HERMANOS PARROT S.A.	EXP2023/021762
2	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 1	BECEITE FORESTAL, S.L.	EXP2022/006324
3	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 3	AEMA HISPÁNICA, S.L.	EXP2022/006324
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
6	Regeneración urbana de la antigua travesía de la EI-300 de Ca Na Negreta. Fase I.-Residencial	UTE XXIX Ctra EI-300 Lote 1	EXP2024/000973
7	Suministro de instrumentos musicales y accesorios para la escuela municipal de música de Santa Eulària des Riu. Lote nº2.- Otros instrumentos musicales, equipo de sonido y accesorios varios	TAM TAM PERCUSIÓN, S.L.	EXP2023/018999
8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	INVEMAT LEVANTE SL	EXP2023/022142
9	Reformado para la mejora del vertido de aguas pluviales de Es Canar. TM. de Santa Eulària des Riu	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/004238
10	Suministro un vehículo de transporte eléctrico refrigerado	AUTOS NIGORRA, S.L.U.	EXP2024/006523
11	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 1	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BUFÍ Y SERRA, S.L.	EXP2024/004829



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

12	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 4	TRANSPORTES JUAN BUFI RIERA, S.L.	EXP2024/004829
13	Construcción escoleta de Sant Carles	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/011489
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690
15	Servicio para impartir cursos de catalán para personas adultas. Lote 3		EXP2024/012439
16	Plan de formación para el comercio del Centro Comercial Abierto de Santa Eulària des Riu, Lote 2	INFOIDIOMA LANGUAGE CENTRE	EXP2024/013719
17	Renovación e impermeabilización de la cubierta inclinada de tejas de la escuela pública de Santa Gertrudis de Fruitera. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRÁNEO, SL	EXP2024/014703
18	Suministro e instalación de MUPIS para el comercio del Centro Comercial Abierto de Santa Eulària des Riu. Fondos NextGeneration	TEKNOSERVICE, S.L.	EXP2024/016489
19	Sustitución de la cubierta de la escuela pública de Sant Carles de Peralta. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRANEO, S.L.	EXP2024/015605

De los cuales los siguientes, se atendió a un solo criterio de adjudicación y éste fue el precio.

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
1	Rehabilitación del firme en entorno calles s'Aubedar y des Catius (Es Figueral, Sant Carles de Peralta)	HERMANOS PARROT S.A.	EXP2023/021762
2	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 1	BECEITE FORESTAL, S.L.	EXP2022/006324
3	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 3	AEMA HISPÁNICA, S.L.	EXP2022/006324
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	INVEMAT LEVANTE SL	EXP2023/022142
9	Reformado para la mejora del vertido de aguas pluviales de Es Canar. TM. de Santa Eulària des Riu	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/004238
11	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 1	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BUFÍ Y SERRA, S.L.	EXP2024/004829
12	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 4	TRANSPORTES JUAN BUFI RIERA, S.L.	EXP2024/004829



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690
15	Servicio para impartir cursos de catalán para personas adultas. Lote 3		EXP2024/012439
17	Renovación e impermeabilización de la cubierta inclinada de tejas de la escuela pública de Santa Gertrudis de Fruitera. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRÁNEO, SL	EXP2024/014703
19	Sustitución de la cubierta de la escuela pública de Sant Carles de Peralta. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRANEO, S.L.	EXP2024/015605

El siguiente expediente de contratación de servicios, se adjudicó a través de varios criterios de adjudicación, entre los que se valoraba 55% objetivos y 45% subjetivos.

ORD.	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
5	Sistema de información de gestión integral para el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu	VIRTUAL DESK, S.L.	EXP2023/01 4339

De todos los expedientes del muestreo, dos empresas presentaron oferta que, según lo que se establecía en el PCAP, incurrián en presunción de anormalidad, por lo que de conformidad con el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, se solicitó documentación a las empresas para justificaran la reducción de costes y el bajo nivel del precio.

En relación al siguiente expediente:

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	INVEMAT LEVANTE SL	EXP2023/022142
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690

Una vez recibida la documentación y estudiada por el Responsable del contrato, éste emitió informe al respecto, indicando que la documentación presentada ni desarrollaba, ni justificaba con claridad y alcances suficientes las condiciones de la oferta, por lo que su justificación no era suficiente en términos técnicos y económicos, y en consecuencia la oferta presentada comprometía la viabilidad de la obra y la empresa incursa en anormalidad fue excluida de la licitación.

En relación al siguiente expediente:

8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària	ILUMINACIONES LA GRANJA, S.L	EXP2023/022142
---	---	------------------------------	----------------



	des Riu		
--	---------	--	--

Una vez recibida la documentación y estudiada por el Responsable del contrato, éste emitió informe al respecto, indicando que la documentación presentada desarrollaba y justificaba con claridad y alcances suficientes las condiciones de la oferta, por lo que su justificación era suficiente en términos técnicos y económicos, y en consecuencia la oferta presentada no compromete la viabilidad de la obra.

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690

3.- Ejecución de los contratos. Análisis de las revisiones de precios, de los modificados y contratados complementarios.

Según la documentación obrante en el Departamento de Contratación, en los expedientes del muestreo, no se han realizado revisiones de precios, modificados ni contratos complementarios.

...//....

5. RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto y al no detectarse deficiencias en el ámbito de la actividad controlada, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración, durante el ejercicio 2024 en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en el ámbito de **Contratación.**"

Informe 3

"De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento



jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO



9. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2024, en concreto, las actuaciones seleccionadas de control permanente en el ámbito de **Ingresos, Presupuesto, Operaciones no presupuestarias, Cuenta General y Tesorería**.

En fecha 13 de marzo de 2025, se emitió el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas y en esa misma fecha, se remitieron al órgano gestor, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

En fecha 13 de marzo de 2025, el departamento de Tesorería comunica que no se considera necesario la presentación de alegaciones, dando conformidad al mismo.

10. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2024, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo.

11. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, durante el periodo de gestión del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024 y se delimita en los siguientes:

- **Ingresos:** Integridad y regularidad de los ingresos.
- **Presupuesto:**
 - Desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto.
 - Incumplimiento de plazo de pago a proveedores.
 - Excesivo número de modificaciones presupuestarias o importe muy significativo de las mismas.
- **Operaciones no presupuestarias:** Elevado importe o antigüedad de los saldos.
- **Cuenta General:** Existencia y valoración de provisiones y contingencias.
- **Tesorería:**
 - Existencia y titularidad.
 - Cumplimiento de la legalidad en el uso de los ACF y PJ.

De acuerdo con lo recogido en el Plan Anual de control financiero de esta Entidad, los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Ingresos:** Integridad y regularidad de los ingresos. Seguimiento y revisión de las liquidaciones de ingresos.
- **Presupuesto:**
 - Desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto. Seguimiento de la ejecución presupuestaria. Análisis trimestral del nivel de ejecución de ingresos y gastos.
 - Incumplimiento de plazo de pago a proveedores. A partir del informe anual de morosidad, analizar el procedimiento de trámite de las facturas en aquellos servicios gestores que presentan períodos de tramitación superiores a la media.



- Excesivo número de modificaciones presupuestarias o importe muy significativo de las mismas. Análisis de los expedientes de crédito, informes de control financiero emitidos, ver causas, temporalidad de las mismas y volumen respecto créditos iniciales.
- **Operaciones no presupuestarias:** Elevado importe o antigüedad de los saldos. Comprobación por muestreo de operaciones. Análisis de los conceptos no presupuestarios que presentan saldos antiguos o descuadres.
- **Cuenta General:** Existencia y valoración de provisiones y contingencias. Confirmación con la Asesoría Jurídica de litigios en curso, posibles riesgos y valoración.
- **Tesorería:**
 - Existencia y titularidad. Circularización de todas las entidades de crédito con que se trabaje o haya trabajado la entidad durante el ejercicio.
 - Cumplimiento de la legalidad en el uso de los ACF y PJ. Para una muestra de pagos del ejercicio, bien a través de ACF o PJ, comprobar su naturaleza y adecuada justificación, así como el cumplimiento de las normas legales sobre el uso de ambas figuras. Relacionar con el informe anual.

12. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN

Respecto de los documentos examinados, se desprende lo siguiente:

En primer lugar, en relación al apartado de **Ingresos** se ha comparado la liquidación de ingresos del año 2023 y 2024, arrojando la siguiente información:

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS		
CAPÍTULO	AÑO 2023	AÑO 2024
1 IMPUESTOS DIRECTOS	19.949.516,62 €	20.613.251,42 €
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	5.708.881,52 €	8.726.149,73 €
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	14.988.793,71 €	19.786.409,14 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.604.441,49 €	15.433.154,43 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.106.014,06 €	2.140.931,94 €
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €	0,00 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.006.590,43	26.807.841,15 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	358.758,24	382.178,94 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €
TOTAL	67.722.996,07 €	93.889.916,75 €

Como se puede observar, existe un aumento en el importe total de los derechos reconocidos netos de un 38,64 %. Se incrementan todos los capítulos, menos el 6 y 9 que se mantienen igual que el año anterior.

Por un lado, destacamos el incremento en el capítulo 7 de transferencias de capital de 15.801.250,72 € respecto al ejercicio anterior, este incremento viene dado por la concesión, subvenciones concedidas como: la del plan anual de impulso del turismo sostenible periodo 24-25 del Govern de les Illes Balears por un importe de 10.000.000,00 euros para la construcción de la Fase II del palacio de congresos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de Ibiza, el convenio de colaboración con el Consell Insular d'Eivissa para la construcción de una piscina olímpica cubierta de 50x25 metros por un importe de 5.000.000,00 euros o el convenio de colaboración también con el Consell, para la ejecución del proyecto de regeneración urbana de la antigua travesía de la EI-300 en Ca Na Negreta por un importe de 4.000.000,00 euros.

Por otro lado, existe un aumento de un 52,85% en el capítulo II y de un 32,01% en el capítulo III, este incremento viene dado por un aumento de un 52,80% en la partida 29000 del impuesto de construcción, instalaciones y obras, de un 85,00% en la 30200 del servicio de recogida de basura o un 26,94% en la 30300 del servicio de tratamiento de residuos.

Para finalizar, en relación al capítulo V existe un aumento de un 93,57%, debido a un aumento en el 2024 de 1.223.290,60 euros respecto al ejercicio 2023 de la partida 52000 de intereses de depósitos.

En segundo lugar, relación al apartado de Presupuesto, sobre los siguientes subapartados:

- **Desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto.** Para la realización de este apartado se ha analizado la liquidación de los cuatro trimestres del ejercicio 2024, obteniendo la siguiente información:

INGRESOS - DERECHOS RECONOCIDOS NETOS AÑO 2024				
CAPITULO	1T	2T	3T	4T
1 IMPUESTOS DIRECTOS	719.259,46 €	1.192.058,92 €	19.693.105,26 €	20.613.251,42 €
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	2.848.108,26 €	4.242.226,05 €	6.753.680,31 €	8.726.149,73 €
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	4.043.740,91 €	8.157.508,24 €	18.088.117,64 €	19.786.409,14 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.072.055,52 €	6.467.781,52 €	11.547.977,66 €	15.433.154,43 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	528.687,39 €	1.124.503,78 €	1.372.856,27 €	2.140.931,94 €
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.331.000,00 €	13.170.721,33 €	23.660.321,00 €	26.807.841,15 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	182.579,12 €	183.379,12 €	185.379,12 €	382.178,94 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	22.725.430,66 €	34.538.178,96 €	81.301.437,26 €	93.889.916,75 €
	Acumulado a 31-03-24	Acumulado a 30-06-24	Acumulado a 30-09-24	Acumulado a 31-12-24

GASTOS -OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS 2024				
CAPITULO	1T	2T	3T	4T
1 GASTOS DE PERSONAL	3.024.149,57 €	6.684.713,19 €	10.063.710,88 €	13.875.312,19 €
2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.603.258,24 €	14.152.675,39 €	20.943.307,91 €	29.261.750,65 €
3 GASTOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	105.506,67 €	106.031,74 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	540.906,47 €	2.217.822,30 €	3.275.896,27 €	4.209.558,30 €
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

6 INVERSIONES REALES	3.496.051,71 €	6.367.401,15 €	10.865.644,45 €	14.699.929,56 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	41.346,52 €	53.524,42 €	58.358,63 €	98.437,53 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	12.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	13.717.712,51 € Acumulado a 31-03-24	29.488.136,45 € Acumulado a 30-06-24	45.324.424,81 € Acumulado a 30-09-24	62.263.019,97 € Acumulado a 31-12-24

Analizada la situación del presupuesto de ingresos, como es habitual se observa un aumento significativo de los derechos reconocidos del 3^{er} trimestre sobre el 2^o en los capítulos 1 y 3, de debido a que, durante esos meses, nos encontramos con el período voluntario de recaudación de los tributos municipales, que fue desde el 1 de agosto al 4 de octubre de 2024.

Asimismo, en relación a los capítulos 4 y 7, el aumento de los derechos reconocidos trimestralmente, se han producido en función de las subvenciones concedidas a esta administración, ya sea mediante la firma de convenios de colaboración o resoluciones de subvenciones, excluyéndose el caso de la participación en tributos del Estado que al ser una transferencia corriente e incondicionada, no está regulada como una subvención.

Respecto al presupuesto de gasto, realizado un estudio sobre las liquidaciones trimestrales del ejercicio, se detecta que, las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1, 2 y 6 han ido incrementándose proporcionalmente a medida que se ha desarrollado el presupuesto. En el caso de los capítulos 4 y 7, estos se han ido reconociendo en función de las convocatorias públicas y las subvenciones extraordinarias o nominativas que se iban concediendo y justificando, siendo el 2^o trimestre del ejercicio el que más obligaciones reconocidas se han generado en el capítulo 4 y el 3^{er} trimestre el que más tuvo el capítulo 7.

Incumplimiento de plazo de pago a proveedores: En relación al cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa sobre el periodo medio de pago, debemos de señalar que los datos que se han obtenido han sido los siguientes:

Periodo	Ayuntamiento	Empres pública EMSER XXI
1T	12,33	15,18
2T	14,14	14,95
3T	15,99	20,17
4T	21,40	19,01
ANUAL	16,10	17,28

Se observa que el PMP a proveedores se encuentra dentro de los límites legales. Asimismo, informa que no se ha podido obtener la información por tipo de servicios, departamentos o áreas debido a que para la realización del informe anual de morosidad no se utilizan esos parámetros.

- **Excesivo número de modificaciones presupuestarias o importe muy significativo de las mismas.** En este apartado se han analizado los expedientes realizados durante todo el ejercicio 2024:

Nº DE EXPEDIENTES	TIPO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

REALIZADOS	
38	Expediente de generación de crédito por ingresos.
9	Expediente de transferencias de crédito entre aplicaciones de gasto del mismo área de gasto o que afecten a altas o bajas de crédito de personal
2	Expediente de modificación de créditos, de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El volumen respecto a los créditos iniciales son las siguientes:

Nº	EXPEDIENTE	PORCENTAJE A LOS RESPECTO CRÉDITOS INICIALES
01	EXP2024/000209 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,09%
02	EXP2024/000210 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,12%
03	EXP2024/000226 - GEN. CREDITOS POR ING.	8,93%
04	EXP2024/001065 - GEN. CREDITOS POR ING.	7,14%
05	EXP2024/001608 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,39%
06	EXP2024/001614 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,29%
07	EXP2024/002278 - GEN. CREDITOS POR ING.	4,16%
08	EXP2024/002546 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,02%
09	EXP2024/003409 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,01%
10	EXP2024/005026 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,19%
11	EXP2024/006311 - GEN. CREDITOS POR ING..	0,38%
12	EXP2024/006384 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	1,41%
13	EXP2024/006665 - MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERIA	0,54%
14	EXP2024/006795 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,19%
15	EXP2024/007531 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,48%
16	EXP2024/008010 – GEN. CREDITOS POR ING.	0,13%
17	EXP2024/008748 – GEN. CREDITOS POR ING.	0,10%
18	EXP2024/009313 - MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERIA	1,16%
19	EXP2024/009768 – GEN. CREDITOS POR ING.	3,29%
20	EXP2024/011664 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,75%
21	EXP2024/012961 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,40%
22	EXP2024/012968 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,20%
23	EXP2024/013457 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,87%
24	EXP2024/013730 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,06%
25	EXP2024/013794 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,05%
26	EXP2024/015152 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,24%
27	EXP2024/015161 - GEN. CREDITOS POR ING.	17,86%
28	EXP2024/015163 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,06%
29	EXP2024/015422 - GEN. CREDITOS POR ING.	1,96%
30	EXP2024/015770 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,10%
31	EXP2024/016090 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,29%
32	EXP2024/016298 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,14%



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

33	EXP2024/016409 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,86%
34	EXP2024-017961 - GEN. CREDITOS POR ING.	3,79%
35	EXP2024/018067 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	1,36%
36	EXP2024-018524 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,21%
37	EXP2024/018800 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,73%
38	EXP2024/018863 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,18%
39	EXP2024/019449 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,06%
40	EXP2024/019491 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,03%
41	EXP2024/020146 - TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,86%
42	EXP2024/020265 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,21%
43	EXP2024/020529 - GEN. CREDITOS POR ING.	1,41%
44	EXP2024/021610 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,05%
45	EXP2024/021779 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,94%
46	EXP2024/022275- GEN. CREDITOS POR ING.	0,01%
47	EXP2024/022404 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	3,53%
48	EXP2024/022594- GEN. CREDITOS POR ING.	0,82%
49	EXP2024/022644 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,83%

Respecto a los expedientes de generación de crédito por ingresos, estos se realizan en función de las subvenciones o aportaciones recibidas por otras administraciones públicas o entes privados. De los 38 expedientes revisados, no se han detectado anomalías.

En relación a los expedientes analizados de transferencias de crédito entre aplicaciones de gasto del mismo área de gasto o que afecten a altas o bajas de crédito de personal, modificación de créditos, suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería y de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones se han realizado en función a las necesidades presupuestarias de ese momento y no detectándose anomalías.

En tercer lugar, se realiza una comprobación sobre un muestreo de operaciones no presupuestarias, del que obtenemos el siguiente listado de partidas no presupuestarias de las que realizaremos un análisis sobre los saldos a 31 de diciembre de 2024:

Cód.	Descripción	Sdo. inic. deudor	Sdo. inic.acrededor	Debe (Pagos)	Haber (Ingresos)	Saldo
310042	DEUDORES POR IVA	1.927,90	0,00	1.927,90	0,00	1.927,90
320004	IRPF PREMIOS	0,00	19,00	95,00	114,00	-19,00
320031	CUOTA DEL TRABAJADOR MUFACE S.SOC.	25,12	0,00	1.032,00	772,92	259,08
320052	CREDITOS "SERVEI AJUDES HABITATGE"	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
320140	DEPOSITOS DE VARIOS (PERSONAS FISICAS)	0,00	3.977.116,54	192.252,31	5.264.087,32	-5.071.835,01
320301	ENTES PUB.ACREDIT. I.A.E. CONSELL	0,00	90.972,45	90.972,45	214.723,21	-123.750,76
320305	ING. LOUS- LEY 2/2014, ORDENACIÓN Y USO DEL SUELO.	0,00	484.666,88	225.000,00	797.958,27	-572.958,27
320309	INGR.LEY 12/2017 URBANISMO I.BALEARS.	0,00	815.966,58	0,00	815.966,58	-815.966,58
330006	INGR.DOMICILIADOS.RECAUD.PDTS.APIC.	0,00	138.315,23	0,00	138.315,23	-138.315,23
330011	INGRESOS EN CAJA (TRASPASOS).	0,00	0,00	87.490,00	87.190,00	300,00
331506	2015- INGR.DOMICILIADOS.RECAUD.PDTS.APIC.	0,00	0,00	12.040.304,78	12.042.648,82	-2.344,04
340001	PAGOS PDTS. DE APLICACION	9,04	0,00	13.347,10	10.497,23	2.849,87
370800	OTROS VALORES EN DEPOSITO	0,00	5.649.937,67	172.623,07	13.765.526,12	-13.592.903,05



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Una vez analizadas las partidas relacionadas en el listado del muestreo, se desprende que:

Cód.	Descripción	Observación
310042	DEUDORES POR IVA	Actualmente, los movimientos correspondientes al IVA ingresado se realizan a través de la cuenta 391001 I.V.A. repercutido. Revisaremos los movimientos de ambas cuentas para ajustar su funcionamiento y regularizar el saldo resultante correspondiente a regularizaciones de ingresos.
320004	IRPF PREMIOS	Movimiento con ingresos por las retenciones de IRPF a los premios entregados por el Ayuntamiento. Pagos trimestrales del MOD 111 a Hacienda. Presenta un saldo acreedor de 19 euros, correspondiente a una regularización por error de partida de un premio pagado, quedará solucionado durante 2025.
320031	CUOTA DEL TRABAJADOR MUFACE S.SOC.	Movimiento mensual con ingresos por las retenciones a los trabajadores del Ayuntamiento adscritos a Muface. Los pagos a la Mutualidad se realizan también mensualmente, con un mes de diferencia. De ahí que quede un saldo a final de año correspondiente a las nóminas de diciembre, cuyo pago se hace en enero del mes siguiente.
320052	CREDITOS "SERVEI AJUDES HABITATGE"	Cuenta con saldo 0 sin movimientos durante los últimos 4 años. Susceptible de eliminar.
320140	DEPOSITOS DE VARIOS (PERSONAS FISICAS)	Ingresos y devoluciones de las fianzas depositadas por personas físicas. Saldo acreedor elevado debido a que se devuelven previa solicitud del interesado. Muchas de estas fianzas corresponden a obras, por lo que el tiempo que pueden estar depositadas es elevado.
320301	ENTES PUB.ACREDIT. I.A.E. CONSELL	Debemos pagar al Consell un % del I.A.E. que cobra el Ayuntamiento. Esta cuenta tiene dos movimientos, el pago al Consell en enero del importe correspondiente al año anterior y el ingreso en diciembre del importe correspondiente al año en curso. Sin incidencias. El saldo a 31 de diciembre siempre corresponde al pago que se hará en enero.
320305	ING. LOUS- LEY 2/2014, ORDENACIÓN Y USO DEL SUELO.	Ingresos de naturaleza no tributaria derivados de la disposición transitoria décima de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del suelo (LOUS), y otros correspondientes al artículo 17 de la Ley 6/97 de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears. Durante el 2024 se ha hecho un ingreso correspondiente a una regularización por un importe que se había contabilizado erróneamente en 2018. También hemos generado crédito por importe de 225.000 con cargo a esta partida, siguiendo los supuestos previstos en la ley. Esta cuenta presenta saldos antiguos, puesto que el uso que se puede dar a estos importes es limitado y específico.
320309	INGR.LEY 12/2017 URBANISMO I.BALEARS.	Ingresos obtenidos en base al art.29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, correspondiente a la cesión de aprovechamiento municipal (Patrimonio Municipal del Suelo) Realizamos un apunte en el haber de la partida no presupuestaria, cuando una persona propietaria de suelo urbanizable realiza un



		ingreso de naturaleza no tributaria derivado de la compensación en metálico de valor correspondiente a las cesiones que correspondan a la participación de la administración en el aprovechamiento urbanístico, en los términos previstos en la ley, y un pago cuando hacemos un expediente de generación de crédito para destinarlo a los usos establecidos por dicha Ley. No ha habido movimientos durante 2024. Esta cuenta presenta un saldo acreedor desde 2021 de 815.966,58€. Al igual que en la cuenta anterior, la antigüedad de los saldos se debe al uso específico que se les debe dar para generar crédito en base a ellos.
330006	INGR.DOMICILIADOS.RECAUD.PDTES.APLIC.	Saldo anterior a 2015, correspondiente a recibos domiciliados pendientes de aplicación, bien por haber sido cobrados por duplicado, o estando ya de baja y no haber sido reclamados los importes por los contribuyentes.
330011	INGRESOS EN CAJA (TRASPASOS).	Cuenta en la que contabilizamos los traspasos de efectivo del banco (debe) a caja (haber). En 2024 se ha realizado una regularización de 8190 por un error en la partida contable. El saldo de 300€ a 31 de diciembre corresponde al efectivo entregado como fondo para el depósito de vehículos.
331506	2015- INGR.DOMICILIADOS.RECAUD.PDTES.APLIC.	Cuenta en la que ingresamos el importe de las remesas de recibos domiciliados. Realizamos pagos por los recibos devueltos y por la aplicación definitiva en las cuentas presupuestarias, una vez transcurrido el plazo de devolución. El saldo final corresponde a recibos cobrados por duplicado o ya de baja, cuya devolución al interesado se realizará a principios de 2025.
340001	PAGOS PDTES. DE APLICACION	Cuenta donde registramos aquellos pagos que hemos realizado y que están pendientes de aplicar, como provisiones de fondos de protocolos notariales o pagos realizados incorrectamente y de los cuales nos deben hacer la devolución. Sin incidencias.
370800	OTROS VALORES EN DEPOSITO	Cuenta en la que contabilizamos aquellas fianzas que nos depositan mediante aval bancario. En 2024 ha habido un aumento considerable del saldo, ya que se han realizado fianzas de importe elevado, como pueden ser los 3.840.589,74€ del contrato de basuras o los 697.969,28€ del contrato correspondiente a la obra del Palacio de Congresos.

Durante los trabajos de análisis realizados en este apartado, se ha comprobado que los saldos finales del ejercicio 2023 coinciden con los saldos iniciales del año 2024. Asimismo, se ha detectado que, en los últimos años, no se han realizado movimientos en algunas partidas no presupuestarias y, por tanto, se procederá a su eliminación en futuros ejercicios.

En cuarto lugar, en relación al apartado **Cuenta General**, para la ejecución de este apartado los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, en fecha 12 de marzo de 2025, emitieron el informe de tenor literal siguiente:

...//...

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

Vista la comunicación remitida por el Departamento de Intervención, en su expediente 2025/000054, para la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

realización del Informe Resumen Anual sobre el control interno ejercicio 2024, se solicita que por parte de los servicios jurídicos se emita informe sobre la confirmación de los litigios en curso, posibles riesgos y valoración, a fecha 31 de diciembre de 2024.

INFORMAN

Consultados los procedimientos judiciales actualmente en curso, en los que este Ayuntamiento ostenta la posición de demandado, con posible repercusión económica para esta Corporación, resultan los siguientes:

1. Procedimientos judiciales cuyo objeto es la reclamación de indemnización económica en concepto de responsabilidad patrimonial de esta Corporación:

PROCEDIMIENTO	DEMANDANTE	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
PO 186/23 – PO 04/24	ZURICH VERSICHERUNG	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Reclama 112.660,655 FRANCOS SUIZOS O SU EQUIVALENTE EN €	
PA 807/23	AXA	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	447,00 €	VISTA SEÑALADA PARA 26/01/27
PA 837/23	JUAN ÁNGEL ROIG TORRES	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	4.979,70 €	VISTA SEÑALADA PARA 29/04/26
PO 047/21	VILAS	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	98.639,01 €	
PO 125/21	Mº IRENE RODAS DIANA	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	108.928,92 €	El Ayuntamiento reconoció indemnización por importe de 9.626,12 € en base al Dictamen del Consell Consultiu
PA 520/21	NIENKE JAMES-KULK	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	24.878,17 €	St. 27/24.- Estima 15.359,17 € + int (Ayto paga 1000 € en concepto de franquicia – resto pagado por aseguradora)
PA 720/21	MICHEL DOMINIQUE COOKEN	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	25912,03	St. 426/24.- Estima parcialmente – Pdte aporte núm. c/c para proceder al pago. SE RECONOCEN 395,40 € + INT
PO 036/20	TOSKAN HOUSE	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - URBANISMO	749.543,69	St. 612/22, desestima, pdte St apelación.
PO 039/20	JOHAM JOACHIM HAJO SCHWARZKOPF	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - URBANISMO	235.461,26 €	
PO 048/20	SUEÑOS DE RONDA, SL	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - URBANISMO	284.375,82 €	ST. 221/24.- DESESTIMA. Pdte firmeza
PO 049/20	CRISTIAN PABLO ABELLO GAMAZO	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - URBANISMO	298.762,45 €	

2. Procedimientos cuyo objeto es la reclamación contra la sanción económica impuesta como



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

consecuencia de una infracción cometida.

PROCEDIMIENTO	DEMANDANTE	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
PO 06/24	MADS KORNERUP	ESIU 14/23	Sanción 2.025,00 €	
PO 010/24	FRANCESCA MAVILLA	ESIU 1/23	INDETERMINADA	
PO 012/24	PABLO FRANCISCO MANUELLE	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 09/22	Sanción 16.650,00 €	
PO 021/24	NICOLAE DRAGHICI – CUSTOM BUILDING, SL	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 03/22	Sanción 107.125,00 €	
PO 025/24	LORNE BENJAMIN BARING	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 04/23	INDETERMINADA	
PO 032/24	MARCO PAGNANELLI	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 16/21	Sanción 72.604,90 €	PDTE ARCHIVO – CADUCÓ PLAZO PARA FORMALIZAR DDA
PO 047/24	JEROEN VETH	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 11/20	623.735,20 €	
PO 073/24	SPANISH BUSINES MANAGMENT, SL – ELYSIAN GARDEN, SL – ANDRES MARTINEZ LOPEZ	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 08/22	Sanción 97.750,00 €	
PO 082/24	LACOPRO EUROPE, SL – VICENTE VIDAL VILA	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 18/22		
PO 094/24	FRANCISCO FERRER JUAN	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 17/19	Sanción 434.031,15 €	
PO 113/24	LA MASIA DEN SORT, SL – DAVID GRAHAMM LEPPAN	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 21/22	Sanción de 1.378.490,88 €	
PO 020/23	LUCIA RUSCONI	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 06/21	600.000 €	PRUEBA SEÑALADA PARA EL 02/06/26
PO 049/23	CAROLINA ROJAS AREVALO	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 18/19	198.500,00 €	
PO 153/23	HERO WERKMAN WEVERLING	EXP SANCIONADOR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN REALIDAD FÍSICA ALTERADA NÚM. 08/22	Sanción 102.579,90 €	
PO 225/23	DANIEL RIERA TORRES	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 016/22	INDETERMINADA > 30.000,00 € Sanción 50.000,00 €	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PO 237/23	EDUARDO DUQUE MARI	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 09/22	331.000,00 €	
PA 588/23	LAUREN LARRA, SL	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 11/22	23.250,00 €	VISTA SEÑALADA PARA 19/11/25
PA 721/23	ELISA PALIERI	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE RUIDOS NÚM. 02/22	Sanción 12.000,00 €	VISTA SEÑALADA PARA 01/12/26
PO 074/22	AHMED ALAA LEBZAR	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDAD	Sanción 465.000 €	
PO 103/22	DEAN VAN ES	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 12/20	Sanción 665.184,20 €	
PO 143/22	PASCAL GUITET	EXP SANCIONADOR INFRACCIÓN URBANÍSTIC Y RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA NÚM. 03/21	Sanción 310.942,39	
PO 167/22	FRANCISCO JUAN FERRER	EXP SANCIONADOR INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚM. 04/20	206.608,78 €	
PO 021/21	JULIA KLEBER	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	30.001,00	St. 295/23 – estima- Pdte St. Apel Rollo 510/23
PO 156/21	STARCO CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, SL	ESIU	Sanción 75.262,23 €	Señalada vista para 10/03/26
PA 061/21 - PO 002/20	MARIA TORRES MARI	DENEGACIÓN PROYECTO RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANÍSTICA	10.840,88 €	
PO 059/20	ACORAIDA SANTOS BAUTISTA	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	198.500,00 €	
PO 098/20	EDUARDO HERRAIZ FASSIER	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	30.001,00 €	St 625/22 – Estima y anula acuerdo. St. Apel 598/24.- Desesima recurso Ayo . PDTE FIRMEA
PO 157/20	SANSARA IBIZA, SL	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	33.302,00 €	
PO 004/19	IDEAS DE IBIZA	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	44.694,00 €	St. 462/23.- estima parcialmente (describe obras que pueden ser objeto de sanción), en ejecución sentencia NOV 2023 SE ARCHIVO PROCE
PO 088/19 – PO 108/19	VALLIB, SA // SANDRINE PATRICIA VAUVERT Y JEAN MARCH DOUKHI	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA	186.506,76 €	

3. OTRAS RECLAMACIONES CON POSIBLE REPERCUSIÓN ECONÓMICA DIRECTA

PROCEDIMIENTO	DEMANDANTE	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
PO 151/24	HERBUSA, SAU	DESESTIMACIÓN PARCIAL DEL ESTUDIO	30.000,00 €	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

		ECONÓMICO – DENEGANDO EL COSTE DEL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CAN SANSÓ PARA 2024		
PO 161/24	HERBUSÀ, SAU	DIVERSOS PUNTOS DEL ACUERDO DE JGL DE 30/05/24 DESEST REC REPOSICIÓN CONTRA ANTERIOR ACUERDO DE JGL DE 15/03/24 - RETRIBUCIÓN CONTRATO SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS	30.000,00 €	
PO 174/24	ARFA Y OLIVER, SL	LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE PASSIG DE LA PAU APROBADA POR PLENO DE 03/05/18		Se ha solicitado inadmisión por extemporáneo
PO 099/23	GREIXER LINE, SL	DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS ABONADAS EN CONCEPTO DE LMO 330/09	84.835,00 €	
PO 139/23	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VERA	INACTIVIDAD EN RELACIÓN A SOLICITUD DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE FINAL DE OBRA Y LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, EXP2021/014181	INDETERMINADA	
PO 173/23	EYCOM INSTALACIONES, SL	DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN DE PAGO EN CONCEPTO DE AUMENTO DE OBRA Y EXCESO MEDICIÓN EJECUTADO CON OCASIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTERESADAS EN OBRA “SUMINISTROS ELÉCTRICOS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y CAMPO DE FÚTBOL DE SANTA EULÀRIA DES RIU. ET JAPETO”	51.725,20 €	
PO 206/23	ANTONIA RIERA RAMON	DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE SOLICITUD DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE CONCESIÓN DE LICENCIA POR SILENCIO ADMTVO POSITIVO DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN	INDETERMINADA	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PO 226/23	ANTONIA RIERA RAMON	INACTIVIDAD EN EJECUCIÓN RESOLUCIÓN PRESUNTA FIRME, CONCESIÓN LICENCIA SEGREGACIÓN	INDETERMINADA	
PO 191/23 TSJIB - PO 409/23 JCA 2	TROMEN CASTELLANA, SL	DENEGACIÓN DEVOLUCIÓN AVAL DEPOSITADO EN RELACIÓN A EXP OBRAS NÚM. 2017/003446	55.450,67 €	
PO 019/22	PEDRO TAMAYO	CONCESIÓN PLAYAS adjudicación de los derechos de explotación de instalaciones con carácter temporal de las playas del término municipal de Santa Eulària des Riu y, en particular, de los lotes 68, 69, 71 y 72 de la playa de Cala Llenya, expediente EXP2020/000678	43.436,16 €	
PO 023/22	SOLIALI	CONCESIÓN PLAYAS adjudicación de los derechos de explotación de instalaciones con carácter temporal de las playas del término municipal de Santa Eulària des Riu y, en particular, de los lotes 7 y 9 de la playa de Cala Llonga, expediente EXP2020/000678	35.482,46 €	
PO 024/22	HERBSTVIOLINEN	DENEGACION LICENCIA OBRAS EXP2015/011182	INDETERMINADA - SUPERIOR A 100.000 €	
PO 096/22	MOBILAR GLOBAL, SL	DENEGACIÓN LICENCIA OBRAS EXP2017/012424	217.196,98 €	
PO 147/22	NICOLE EVE WOOG	DENEGACIÓN EXP OBRAS EXP2016/007852	INDETERMINADA	
PA 505/22	ANTONIO ORTIZ ROMERO	LABORAL	30.000 + 10% INTERESES	
PO 066/20	CONSTRUCCIONES CALA - PUNTA FORADA 4	PLUSVALÍA	83.189,12 €	St. 316/24.- Estima y condena a devol importe abonado + int PDTE ST APEL
PO 183/19 – PA 367/22	VALLIB, SA	LIQUIDACIÓN EN CONCEPTO IMPO INSTAL, CONSTRUCCIONES Y OBRAS	8.672,76 €	

4. OTRAS RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO	DEMANDANTE	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
PO 020/24	URBISA, SA	MODIF 12 N NSS		DECRETO 207/24 ARCHIVA POR ACUMULACIÓN CON PO 710/23
PO 058/24	JACQUELINE NOGUERA GRIMALT	MODIF 18 N NSS	INDETERMINADA	
PO 072/24	CCPP RESIDENCIAL VIVIENDAS	APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO		



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

	EL PUERTO	DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLE EN PARCELAS DE LA C/ GRASSET, 17 Y 23 Y C/ MILAN, 16 Y 20, ROCA LLISA, JESÚS		
PO 160/24 – PA 244/24	MERICAN TOWER, SL	DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL REC REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DECRETO DE 30/01/24 QUE DECLARABA LA INVALIDEZ DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA PARA LEGALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EXP2023/019976	INDETERMINADA	
PO 174/24	PLANELLS Y MOLINA, SL	INVASIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS	SOLICITA RESTITUCIÓN DE LOS TERRENOS	
PO 216/24	EVINORD, SA – SA COVA, SA	CADUCIDAD LICENCIA ACTIVIDAD 26/90		
PO 506/24	JUAN MARI GUASCH	MODIF 15 N NSS	INDETERMINADA	
PO 524/24	PETISA, SA	MODIF 15 N NSS	INDETERMINADA	
PO 546/24	IRMA TORRES PLANELLS	MODIF PISCINAS	INDETERMINADA	
PO 624/24	JUAN TUR GARCÍA	MODIF 15 N NSS	SIN CUANTÍA	
PO 105/23	INICIATIVAS MÉDICAS DE IBIZA Y FORMENTERA, SL	CONDICIONANTES ACUERDO JGL 05/04/23 – TASA APROVECHAMIENTO ATÍPICO 10%	4.740.483,41€	PDTE ARCHIVO POR PÉRDIDA OBJETO RECURSO
PO 459/23	MIZUTON, SL	MODIF NÚM. 16 N NSS	INDETERMINADA	
PO 710/23	URBISA, SL	MODIF NÚM. 12 N NSS	INDETERMINADA	
PO 711/23	RESIDENCIAL LOS PINOS, SL	MODIF. NÚM. 12 NNS	INDETERMINADA	
SEG SOC 85/22	ISABEL MARIA ROIG RIERA	LABORAL	SIN CUANTÍA	DECRETO 66/24.- DESISTE
PO 165/22	CRUCEROS SANTA EULALIA, SL	DENEGACIÓN SOLICITUD PARALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN TRAMITACIÓN DEL EXP ADMINISTRATIVO NÚM. EXP2020/011322, PARA LEGALIZACIÓN DE REFORMA EN DOS APARTAMENTOS (ES UN VECINO)	INDETERMINADA	
PO 190/22	JOSEP COSTA ROSELLO	DENEGACIÓN CERTIFICADO DE ACTO PRESUNTO DE SOLICITUD LICENCIA OBRAS EXP EXP2021/018023 Y CONTRA REQ EMITIDO EN EL MISMO DE FECHA 18/08/22	INDETERMINADA	
PO 193/22	VINCENZO RALLO	INACTIVIDAD DE ESTE AYTO FRENTE A DENUNCIAS POR INFRACIÓN URBANÍSTICA EN LA C/ILLA DE CASTAVÍ, NÚM. 8, SANTA EULÀRIA DES RIU	INDETERMINADA	
PO 202/22	VILAS	CONTRA DESESTIMACIÓN ALEGACIONES DURANTE EXPOSICIÓN PÚBLICA EXP INTEGRADO COMPLEJO SANITARIO CAS DOCTOR MARTÍ		29/07/24 Se da traslado solicitud suspensión pda por dñe.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PO 222/22	VILAS	CONTRA ACUERDO JGL DE 28/12/22 DE CONCESIÓN LICENCIA INTEGRADA PARA COMPLEJO SANITARIO		19/09/23 Solicitaron suspensión
PO 238/22	JOSE SERRA RIERA	CONTRA ACUERDO JGL DE 28/12/22 DE CONCESIÓN LICENCIA INTEGRADA PARA COMPLEJO SANITARIO Y LICENCIA DE SEGREGACIÓN NÚM. 210/05	INDETERMINADA	
PA 505/22	ANTONIO ORTIZ ROMERO	LABORAL	30.000 €	VISTA SEÑALADA PARA 27/05/25
PO 1137/22	SALVADOR MORILLO RUIZ	LABORAL	INDEFINIDO / ANTIGÜEDAD	ST. 74/24.- ESTIMA PARCIALMENTE
PO 194/21	VILAS	DENEGACIÓN CONDICIÓN INTERESADO	SIN CUANTÍA	
PO 210/21	MARGARITA Y ANTONIO COSTA	PLANEAMIENTO	SIN CUANTÍA	
PO 065/20	CLUB CALA AZUL, SL	PLANEAMIENTO UA-CL9	INDETERMINADA	ST 547/24.- INADMITE
PO 178/20	ANA MARIA SERRA TUR	INVASIÓN DE SU PROPIEDAD Y APERTURA DE ZANJAS Y ACOPIO DE ESCOMBROS Y TUBERÍAS DURANTE OBRAS SANEAMIENTO	SIN CUANTÍA	
PO 131/19	RALF BERNHARD MARIA SCHNITZLER	REVISIÓN LICENCIA OBRAS	SIN CUANTÍA	
PO 1222/19	MARGOT HELEN INGE SOBOTKA / CORES RESIDENCIAL	EJERCICIO DE FORMA ACUMULADA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y LA ACCIÓN DE DESLINDE	SIN CUANTÍA	Pdte firmeza Sr. 402/23 Apelación – Estima parcialmente pero está conforme con la zona verde cedida al Ayto.

5. PROCEDIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA

En cuanto a los procedimientos judiciales en ejecución de sentencia cabe indicar lo siguiente:

1) PROCEDIMIENTO ORDINARIO 04/19 –

La Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión de fecha 09 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

“5.3.- Dar cuenta de la Sentencia núm. 462 de fecha 21 de septiembre de 2023 dictada en el Procedimiento Ordinario núm. 04/19 interpuesto por Ideas de Ibiza, SL y, acordar lo que proceda.

Visto el fallo de la Sentencia del tenor literal siguiente:

“Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la mercantil Ideas de Ibiza S.L., representado por D^a Beatriz Ferrer Mercadal y bajo la dirección de la letrada de D^a Almudena Molero Jiménez, frente al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Luisa Adrover Thomas y bajo la dirección letrada de D. Pablo Mir Capella, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26/10/2018 por el que se resuelve el expediente sancionador nº 30/2017, imponiéndose sanción a la parte recurrente, declarándolo parcialmente disconforme a derecho y anulándolo en cuanto a los siguientes extremos:

- No se aprecia obra alguna de acondicionamiento de un depósito de agua existente como piscina o de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

naves 6, 8 y 9 del polvorín grande como salas de exposición y reunión, no procediendo sanción alguna al respecto de ambas.

- Se aprecia obra pero con reposición y reducción del importe de la sanción al 80 % respecto de la reforma de una zona de 75 m² para su acondicionamiento como baños comunitarios.
- Se aprecio obra sin reducción respecto del acondicionamiento de una zona de aproximadamente 650 m², situada frente al edificio cuyo uso en origen era el de cocheras y taller en planta baja y de residencia de personal en planta piso.
- Todo ello tomando como base para las sanciones la valoración aportada por la parte recurrente en su informe.
- Si se aprecia un cambio de uso no amparado por norma, desestimando la pretensión en este punto.

Todo ello, sin especial pronunciamiento sobre costas.../..

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Darse por enterada de la firmeza de la Sentencia núm. 462 de fecha 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la misma al departamento de disciplina urbanística para la emisión de informe-propuesta de acuerdo para la debida ejecución de la sentencia."

A día de hoy se encuentra pendiente de informe-propuesta del departamento de disciplina urbanística para la debida ejecución de la sentencia, sin que se haya instado la ejecución de sentencia por parte del titular.

2) PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 081/15

La Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 04.03.2021 en el que se acuerda:

"6.1.-Ver informe emitido en relación a la Sentencia núm. 237/18 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma de Mallorca y Sentencia núm. 341/20 dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, en el Procedimiento Ordinario número 081/15, instado por D. Guy Barnabas Kindersley y, acordar lo que proceda.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, que dice:

"Vista la Sentencia número 341/2020, de fecha 21 de julio de 2020, dictada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el recurso de apelación, rollo nº 81/2019, formulado por este Ayuntamiento contra la Sentencia número 237 de fecha 5 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 2 de Palma de Mallorca, la cual confirma, en el Procedimiento Ordinario número 81/2015 seguido a instancias de D. GUY BARNABAS KINDERSLEY, contra resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2015, que, estimando parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo anterior de fecha 12.09.201, acuerda imponer al Sr. Kindersley una sanción económica por importe de 70.902,74€ como responsable de la infracción urbanística cometida consistente en la ejecución de obras sin licencia en polígono 1, parcela 112, Morna, Sant Carles de Peralta, resulta lo siguiente:

La sentencia de instancia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2, la cual ha adquirido firmeza al devenir firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia indicada, que la confirma, establece en su fallo lo siguiente:

"Que estimo en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Reinoso



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Ramis en nombre y representación de Barnabás Guy Kindersley (posteriormente representado por la Procuradora doña Dulce Ribot Monjó) y en su virtud **ANULO** el acuerdo de 27 de febrero de 2015 dictado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (Ibiza) de fecha 3 de octubre de 2013 que estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2014 imponiendo una sanción consistente en multa de 70.902,74 como autor de una infracción urbanística en el Polígono 1 parcela 112, Morna, San Carlos, del término municipal de Santa Eulària des Riu y **ORDENO** retrotraer las actuaciones para que previa valoración de las obras a precios de mercado con intervención del interesado se imponga una sanción del 5% del valor de las obras de impermeabilización de paredes exteriores y cubierta, forrado de piedra en paramentos exteriores, y del 50 % del valor de las obras de construcción de un forjado nuevo de viguetas y bovedillas de hormigón de aproximadamente 144m², y refuerzo estructural mediante vigas y pilares metálicos, en el almacén indicado como "1" sin que la sanción pueda exceder de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.268,49 €) sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad".

En consecuencia con lo dispuesto en el fallo de la sentencia, para su ejecución procederá la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Retrotraer las actuaciones al momento previo a la emisión del informe-propuesta de acuerdo y emitir informe de valoración de las obras ejecutadas, el cual deberá realizarse con intervención del interesado y en base a precios de mercado.

Segundo.- Una vez emitido el informe de valoración de las obras ejecutadas, se formulará propuesta de resolución con imposición de sanción del 5% del valor de las obras de impermeabilización de paredes exteriores y cubierta, forrado de piedra en paramentos exteriores y del 50 % del valor de las obras de construcción de un forjado nuevo de viguetas y bovedillas de hormigón de aproximadamente 144m², y refuerzo estructural mediante vigas y pilares metálicos, en el almacén indicado como "1" siendo el importe máximo de la sanción a imponer de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.268,49 €), de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia nº 237 de 2018, del Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Palma. "

La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Retrotraer las actuaciones al momento previo a la emisión del informe-propuesta de acuerdo y emitir informe de valoración de las obras ejecutadas, el cual deberá realizarse con intervención del interesado y en base a precios de mercado.

Segundo.- Una vez emitido el informe de valoración de las obras ejecutadas, se formulará propuesta de resolución con imposición de sanción del 5% del valor de las obras de impermeabilización de paredes exteriores y cubierta, forrado de piedra en paramentos exteriores y del 50 % del valor de las obras de construcción de un forjado nuevo de viguetas y bovedillas de hormigón de aproximadamente 144m², y refuerzo estructural mediante vigas y pilares metálicos, en el almacén indicado como "1" siendo el importe máximo de la sanción a imponer de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.268,49 €), de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia nº 237 de 2018, del Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Palma. "

A día de hoy se encuentra pendiente del informe de valoración de las obras ejecutadas.

3) PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 1222/19

Este procedimiento se inició a instancias de la Sra. Sobottka contra Cores Residencial Mediterránea por un



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

tema de deslinde en el que se reclama la restitución a la actora de los 580,37 m² de terreno que le pertenecen como propietaria de la finca y se determine el linde entre ambas fincas, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Eivissa, Procedimiento Ordinario núm. 1222/19, dictando éste Sentencia núm. 184/22 de fecha 30 de marzo de 2022, desestimando íntegramente la demanda interpuesta.

Dicha sentencia fue apelada ante la Audiencia Provincial Sección núm. 3 Palma de Mallorca, Rollo Apelación núm. 452/22, la cual dictó Sentencia núm. 402/23 siendo el fallo de la misma el siguiente:

“.../.. FALLAMOS

QUE ESTIMANDO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por D. HUGO VALPARIS SÁNCHEZ, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de D^a MARGOT HELENE INGE SOBOTTKA, contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Eivissa en fecha 30 de marzo de 2022 en los presentes autos de juicio ordinario en ejercicio de acción de reivindicatoria y de deslinde, seguidos con el número 1222/19, de los que trae causa el actual rollo de apelación, **DEBEMOS REVOCARLA, ACORDANDO EN SU LUGAR:**

1) ESTIMAR sustancialmente la demanda interpuesta por la referida D^a. MARGOT HELENE INGE SOBOTTKA, contra “CORES RESIDENCIAL MEDITERRÁNEA”, representada por el Procurador D. José Antonio Cabot Llambías, y contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA, representado por la Procuradora D^a Lluisa Adrover Thomás;

2) CONDENAR a la entidad mercantil “CORES RESIDENCIAL MEDITERRÁNEA S.L.” a restituir a la actora los 580,37 metros cuadrados de terreno reivindicados en autos (con la reserva que se hará en el pronunciamiento “3” de este Fallo), debiéndose determinar el linde Este/Oeste entre las fincas litigiosas por el Perito judicial, D. Antonio Luis Ballesteros Ortiz, según la documentación aportada a los autos por la parte actora y, esencialmente, a partir del trazado del plano de parcelación de 1978, señalándose después el lindero por el Perito con los correspondientes mojones o fitas.

3) DECLARAR, con relación al AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RÍO, que la parte actora asume que 280,60 metros cuadrados situados dentro del área señalada en el párrafo anterior, corresponden a zona verde del citado Municipio, según el plano de Reparcelación.

4) Imponer a la parte demandada principal, “CORES RESIDENCIAL MEDITERRÁNEA S.L.”, el pago a la parte actora de las costas devengadas por esta en la primera instancia.

5) No hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas devengadas en primera instancia por la entidad codemandada, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

6) No hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales devengadas en esta segunda instancia.”

En caso de solicitarse la ejecución de sentencia, este Ayuntamiento no se vería afectado puesto que la demandante ha mostrado su conformidad con la zona cedida.

6. OTRAS OBSERVACIONES DE REPERCUSIÓN ECONÓMICA

En la relación emitida de los procedimientos contencioso administrativos actualmente en curso en los tribunales de dicho orden jurisdiccional, los más significativos, a los efectos del riesgo que, por su incidencia en los recursos económicos de esta entidad, pudieran tener, son aquéllos cuyo objeto es la **reclamación de responsabilidad patrimonial** formulada contra este Ayuntamiento, entre las que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

destacan las formuladas **por los propietarios de las parcelas situadas en la zona denominada "La Guitarra" de Roca Llisa**, quienes reclaman a esta Corporación la indemnización de la parte de los daños y perjuicios sufridos por la desclasificación operada en sus terrenos – hasta ese momento clasificados como suelo urbano – por la Ley 4/2008, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible, de la que no ha sido declarado responsable, y por tanto obligado a indemnizar, el Gobierno de les Illes Balears, por cuanto la Sentencia del TSJIB de fecha 18 de mayo de 2016 declara sólo el deber de resarcimiento parcial de los daños, el 50,87% de su cuantificación, en atención al porcentaje del grado de urbanización que tenían los terrenos en el momento de su desclasificación. Por ello, y entendiendo los demandantes que la falta de compleción de la urbanización era responsabilidad de esta Corporación, formulan reclamación de responsabilidad patrimonial.

Dichos procedimientos son los siguientes:

Procedimiento ordinario Demandante

-	PO 036/20	TOSKAN HOUSE
-	PO 037/20	BLUE PERCEPTIONS, SL
-	PO 037/20	CAN RAVELL, SA
-	PO 039/20	JOHAM J. HAJO SCHWARZKOPF
-	PO 047/20	LOMAS MARIANO, SL
-	PO 048/20	SUEÑOS DE RONDA, SL
-	PO 049/20	CRISTIAN PABLO ABELLO GAMAZO
-	PO 055/20	MARBEALDE, SL

Cabe señalar que hasta la fecha han recaído **ocho sentencias: la número 264/2021** dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Palma, el 24 de mayo de 2021, en el **procedimiento ordinario 38/2020** seguido a instancias del Sr. Daniel Klein; la **sentencia núm. 612**, de fecha 30 de noviembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 3 de Palma, en el **procedimiento ordinario 36/2020** seguido a instancias de Toskan House, S.L (a día de hoy pendiente de la sentencia apelación), la **sentencia núm. 117**, de fecha 27 de febrero de 2023 dictada en el **procedimiento ordinario 037/2020** seguido a instancias de Blue Perceptions, SL (la cual adquirió la firmeza tras desistir del recurso de apelación), la **sentencia núm. 116**, de 27 de febrero de 2023 seguido a instancias de los Hermanos Cardona Roig, la cual es de carácter firme, la **sentencia 382 de fecha 09 de agosto de 2023** dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 en el **procedimiento ordinario 37/20** interpuesto por Can Ravell, SA, la cual tiene carácter firme, la **sentencia, de carácter firme, núm. 52, de fecha 29 de enero de 2024**, dictada en el **procedimiento ordinario 047/20** seguido a instancias de Lomas Mariano, S.A., la **sentencia núm. 220 de fecha 26 de abril de 2024** dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma de Mallorca en el **procedimiento ordinario 055/20** seguido a instancias de Marbealde, S.L., la cual es de carácter firme, y la **sentencia núm. 221 de fecha 26 de abril de 2024** dictada en el **procedimiento ordinario núm. 048/20** seguido a instancias de Sueños de Ronda, SL, firme. Todas estas sentencias **desestiman los recursos interpuestos por prescripción de la acción para reclamar** y es de esperar que el resto de procedimientos se resuelvan en idéntico sentido pues la sentencia es clara al declarar que, de entender que el no actuar del Ayuntamiento, finalizando la urbanización de las parcelas – obligación que los recurrentes atribuyen equivocadamente al Ayuntamiento- es el causante de la desclasificación de los terrenos, el plazo para interponer la reclamación contra éste es de un año desde que entró en vigor la Ley 4/2008, por lo que el mismo ha vencido.

Cabe señalar que contra la sentencia 264/2021 se interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (TSJIB), el cual dictó Sentencia núm. 449/2022 en fecha 12 de julio de 2022, desestimando dicho recurso. Contra ésta última se interpuso recurso casación ante el Tribunal Supremo, el cual inadmitió a trámite el recurso mediante providencia de fecha 11 de enero de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2023.

Asimismo, hay seis sentencias de carácter firme, las dictadas en los procedimientos ordinarios núm. 37/20, 38/20, 37/20, 55/20, 38/20, 47/20, interpuestos por Can Ravell, SA, Hermanos Cardona Roig, Blue Perceptions, SL, Marbealde, S.L, Daniel Klein, y Lomas Mariano, SL respectivamente, desestimatorias del recurso interpuesto.

En cuanto al resto de procedimientos judiciales reseñados en el informe anteriormente emitido, la gran mayoría de los mismos tienen por objeto resoluciones municipales motivadas, fundamentadas en lo establecido en los informes técnico y/o jurídicos emitidos en los correspondientes expedientes administrativos, por lo que es previsible su desestimación por los Juzgados. Y respecto de los recursos interpuestos contra los efectos desestimatorios del silencio administrativo producido por la falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados a instancia de parte, se informa que éstos son los menos, y no se observa entre ellos ninguno con repercusiones económicas significativas para esta Corporación.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Santa Eulària des Riu

...\\...

En quinto lugar, en el apartado de **Tesorería**, se ha realizado a 31/12/24 el análisis de los subapartados anteriormente descritos y se desprende lo siguiente:

- **Existencia y titularidad.** Circularización de todas las entidades de crédito con que se trabaje o haya trabajado la entidad durante el ejercicio, según los datos obrantes en esta Intervención, se obtiene el siguiente arqueo de saldo a 31 de diciembre de 2024:

COD.	BANCO	PGCP	SALDO	SALDO BANCO	DIFERENCIAS
0001	CAJA	570	5.149,55 €	5.149,55 €	0,00 €
0002	SABADELL	571	1.263.741,26 €	1.263.741,26 €	0,00 €
0003	BANCO BILBAO VIZCAYAARGENTARIA	571	234.178,54 €	234.178,54 €	0,00 €
0004	SABADELL	571	43.036,28 €	43.036,28 €	0,00 €
0005	SABADELL	571	66.411,86 €	65.866,48 €	545,38 €
0006	SABADELL	571	54.046,74 €	54.046,74 €	0,00 €
0007	CAIXABANK	571	28.794.058,07 €	28.794.058,07 €	0,00 €
0008	CAIXABANK	571	80.287,72 €	80.287,72 €	0,00 €
0009	BANCA MARCH	571	816.978,75 €	816.978,75 €	0,00 €
0010	CAIXABANK	571	0,00 €	0,00 €	0,00 €
0011	SABADELL	571	10.000.000,00 €	10.000.000,00 €	0,00 €
0014	BANCO SANTANDER	571	2.365.213,48 €	2.365.213,48 €	0,00 €
0016	SABADELL	571	181.065,00 €	181.065,00 €	0,00 €
0017	SABADELL	571	9.289,95 €	9.289,95 €	0,00 €
0018	SABADELL	571	44.716,15 €	44.716,15 €	0,00 €
0020	BANCO SANTANDER	571	57.147,79 €	57.147,79 €	0,00 €
0022	BANKINTER	571	13.068.291,09 €	13.068.291,09 €	0,00 €
0023	BANKINTER	571	0,00 €	0,00 €	0,00 €
0026	CAIXABANK	571	90.831,23 €	90.831,23 €	0,00 €
0029	CAIXA COLONYA POLLÉNCA	571	338.552,56 €	338.552,56 €	0,00 €
			57.512.996,02 €	57.507.301,09 €	



Analizada la información, se detecta el normal funcionamiento de la tesorería debido a que las diferencias de arqueo son producidas por el funcionamiento y/o protocolos que cada banco aplica.

- **Cumplimiento de la legalidad en el uso de los anticipos de caja fijos y Pagos Justificar.** En este caso, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no realiza anticipo de caja fijo y pago a justificar.

13. RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto, y al no detectarse deficiencias en el ámbito de la actividad controlada, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración durante el período comprendido entre el 01/01/2024 y 31/12/2024 en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en las Áreas de **Ingresos, Presupuesto, Operaciones no presupuestarias, Cuenta General y Tesorería.**"

Informe 4

“INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEFINITIVO

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificar su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indicariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO

14. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor Accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2024, y en concreto, las actuaciones seleccionadas de control permanente en el ámbito de **Subvenciones**.

En virtud a lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comunicó el inicio de las actuaciones al órgano gestor en fecha 8 de enero de 2025.

En fecha 14 de enero de 2025, se emitió el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas y en esa misma fecha, se remitieron al órgano gestor, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

En fecha 14 de enero de 2025, el departamento de Medio Ambiente comunica que no se considera necesario la presentación de alegaciones, dando conformidad al mismo.



15. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2024, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo.

16. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, durante el periodo de gestión del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024. De acuerdo con lo recogido en el Plan Anual de control financiero de esta Entidad, los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Concesión directa/normativas y extraordinaria.** Cumplimiento de los principios excepcionales e interés público.
- **Adeuada y correcta obtención de las subvenciones,** cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones.
- **Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente.** Seguimiento del cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.

Para este ejercicio 2024, se revisarán las subvenciones concedidas del área de medio ambiente.

17. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto de los documentos examinados, no se han observado defectos, siendo los hechos comprobados los siguientes:

En primer lugar, al apartado de concesión directa/nominativa. Cumplimiento de los principios de excepcionales e interés público, se han analizado las siguientes subvenciones de concesión directa nominativa aprobada entre el 01/07/24 y el 31/12/24 del área de Medio Ambiente:

Nº	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
1	Cooperativa Agrícola Santa Eulalia	Inversiones en la mejora de las instalaciones para el año 2024	35.000,00 €
2	Cooperativa Agrícola Santa Eulalia	Fomento del asociacionismo año 2024	20.000,00 €
3	Agroelvissa Sociedad Cooperativa	Fomento del asociacionismo año 2024	30.000,00 €
4	Cooperativa Agrícola Sant Antoni	Fomento del asociacionismo año 2024	2.500,00 €
5	Confraria de Pescadors d'Eivissa	Desarrollo y fomento del sector pesquero año 2024	10.000,00 €

En segundo lugar, en el apartado de "Adeuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones." de subvenciones concedidas entre el 01/07/2024 y 31/12/2024, debido a que en la actualidad una de la convocatoria resuelta y las subvenciones nominativas concedidas durante el año 2024 se encuentran en periodo de justificación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Es por ello, que este apartado se realizará mediante el informe de control financiero del año 2025 sobre subvenciones y ayudas concedidas dentro la selección del primer semestre del ejercicio.

En tercer lugar, en el apartado "Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente" se ha realizado un análisis de la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, para el ejercicio 2024, sobre el periodo comprendido entre el 01/07/24 y 31/12/24 del área de Medio Ambiente y se desprende lo siguiente:

C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	Cdtos. Inic.	Fase RC o AD
1701	48002	Transferencias a instituciones sin fines de lucro.	16.500,00	-
1701	48091	Ayudas limpieza franjas forestales	35.000,00	35.000,00
4101	48051	Subv. Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (poda)	5.000,00	-
4101	48052	Subv. Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (asoc.)	20.000,00	20.000,00
4101	48053	Ayuda Agroelvissa Sociedad Coop. (funcionamiento)	30.000,00	30.000,00
4101	48054	Ayuda Cooperativa Agrícola Sant Antoni (funcion.)	2.500,00	2.500,00
4101	48069	Subvención Cofradía Pescadores de Ibiza	10.000,00	10.000,00
4101	78003	Ayuda Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (inversio	35.000,00	35.000,00
4101	78004	Ayudas rehabilitación entorno rural/paredes piedra	80.000,00	80.000,00
TOTAL:			234.000,00	212.500,00
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ÁREA DE MEDIO AMBIENTE:				90,81%

Respecto a este apartado, la ejecución del plan por parte del área de Medio Ambiente durante el segundo semestre del ejercicio 2024 es del 90,81%, lo que se desprende un resultado satisfactorio en este apartado.

18. RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto y al no detectarse deficiencias, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración, en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en los expedientes de subvenciones y ayudas concedidas."

Informe 5

"INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEFINITIVO

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.



SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Por otro lado, y tal y como recoge el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este control financiero se ejercerá en su modalidad de control permanente, verificándose "el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica", de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.a del RD 424/2017.

En ejercicio de dicha labor y de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero, el órgano de control de la administración concedente tendrá como objetivo verificar la correcta aplicación y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención o ayuda, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario, de conformidad con la normativa general de subvenciones, normas propias de la entidad concedente, así como las normas concretas exigidas por la norma particular de la subvención objeto de control financiero.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el cual se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Resolución de la Intervención General del Estado de 30 de julio de 2015, por el cual se dictan las instrucciones para el control financiero permanente.
- Instrucción de 11 de junio de 2002, sobre organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de Control Financiero.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración General del Estado, por el cual se aprueban las instrucciones a las que tendrá que ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud de informe previo a la resolución de las discrepancias y la remisión de la información contable e informe de auditoría de las cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO

19. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor Accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2024, sobre los siguientes beneficiarios:

ORD.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO/A	NIF	CONVOCATORIA/OBJETO	TIPO DE CONCESIÓN	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
01	SISAMON JUAN, FRANCISCO JAVIER	5294	CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS POR LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA DEL AÑO 2024	CONCURRENCIA COMPETITIVA	5.000,00 €
02	ATIENZA RIPOLL, LLORENÇ	3015	CONVOCATORIA DE AYUDAS POR INSULARIDAD A FAMILIAS CON ESTUDIANTES QUE SE DESPLACEN FUERA DE LA ISLA AL	CONCURRENCIA COMPETITIVA	558,85 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

			TERRITORIO NACIONAL PARA REALIZAR SUS ESTUDIOS DURANTE EL CURSO 2023/2024		
03	CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA	G57174310	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2024	CONCURRENCIA COMPETITIVA	20.000,00 €
04	AMIPA CEIP S'OLIVERA	G57382178	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMYPa) DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O MEDIOAMBIENTALES DURANTE EL CURSO 2023/2024	CONCURRENCIA COMPETITIVA	500,00 €
05	CEIP VÉNDA D'ARABÍ	S0700055G	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COLEGIOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO DURANTE EL CURSO 2023/2024	CONCURRENCIA COMPETITIVA	6.000,00 €
06	CLÀSSIC AUTOMÒVIL CLUB IBIZA	G07821143	SUBVENCIÓN PARA LA ACTIVIDAD CULTURAL REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO 2023	NOMINATIVA	2.000,00 €
07	ASOCIACIÓN CORO ROCIERO VILLA DEL RIO	G16655706	SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL REALIZADA DURANTE EL AÑO 2023	EXTRAORDINARIA	735,00 €

Las actuaciones a realizar de Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas:

- El Interventor seleccionará al menos dos veces al año una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área concedente para manifestar discrepancias.
- En las muestras se incluirán, al menos, una de cada convocatoria del ejercicio presente o anterior realizada por el Ayuntamiento.

En virtud a lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comunicó el inicio de las actuaciones al beneficiario de la ayuda en las siguientes fechas:

ORD.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO/A	FECHA DE COMUNICACIÓN
01	SISAMON JUAN, FRANCISCO JAVIER	13/12/2024
02	ATIENZA RIPOLL, LLORENÇ	13/12/2024
03	CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA	13/12/2024



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

04	AMIPA CEIP S'OLIVERA	13/12/2024
05	CEIP VÉNDA D'ARABÍ	16/12/2024
06	CLÀSSIC AUTOMÒVIL CLUB IBIZA	18/01/2025
07	ASOCIACIÓN CORO ROCIERO VILLA DEL RIO	06/02/2025

Asimismo, en virtud de la legislación arriba mencionada, se comunicó el inicio de las actuaciones a los órganos gestores en las siguientes fechas:

ÓRGANO GESTOR	FECHA COMUNICACIÓN	FECHA RECEPCIÓN	ORDINAL DE LOS BENEFICIARIOS COMUNICADOS
DEPARTAMENTO DE URBANISMO	13/12/2024	13/02/2025	01
DEPARTAMENTO DE JUVENTUD	13/12/2024	17/12/2024	02
DEPARTAMENTO DE DEPORTES	13/12/2024	16/12/2024	03
DEPARTAMENTO DE CULTURA	13/12/2024	17/12/2024	04, 05, 06 Y 07

En fecha 14 de enero de 2025, se emitió el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas y en esa misma fecha, se remitieron al órgano gestor, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

En las siguientes fechas los órganos gestores comunican que no se considera necesario la presentación de alegaciones, dando conformidad al mismo:

ÓRGANO GESTOR	FECHA COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICADO	ORDINAL DE LOS BENEFICIARIOS COMUNICADOS
DEPARTAMENTO DE URBANISMO	14/02/2025	17/02/2025	01
DEPARTAMENTO DE JUVENTUD	14/02/2025	17/02/2025	02
DEPARTAMENTO DE DEPORTES	14/02/2025	14/02/2025	03
DEPARTAMENTO DE CULTURA	14/02/2025	18/02/2025	04, 05, 06 Y 07

20. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2024, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo de los beneficiarios/as o las entidades colaboradoras seleccionadas que han percibido la subvención o ayuda y ha transcurrido el plazo para que presente la documentación justificativa, de conformidad con las



obligaciones impuestas por las bases reguladoras, convocatorias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. OBJETIVOS Y ALCANCE

Este control financiero ha tenido como objeto a verificar los supuestos establecidos en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son las siguientes:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

22. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto a los expedientes examinados, no se han detectado deficiencias o defectos, en relación a los objetivos y alcance planteados. Asimismo, al no observar ninguna deficiencia, esta Intervención no plantea ninguna recomendación.

23 RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto y al no detectarse deficiencias, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración, en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en los expedientes de subvenciones y ayudas concedidas seleccionadas."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=3>

4. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tramitación de autorizaciones del comercio de mercadillos en parcelas privadas en el municipio de Santa Eulària des Riu (EXP2025/004769).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que, con fecha 11 de marzo de 2025, el Departamento de Recaudación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tramitación de autorizaciones del comercio de mercadillos en parcelas privadas en el municipio de Santa Eulària des Riu.

Visto que, con fecha 12 de marzo de 2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 12 de marzo de 2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 13 de marzo de 2025, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 18 de marzo de 2025, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 18 de marzo de 2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 24 de marzo de 2025 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y unanimidad de los miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tramitación de autorizaciones del comercio de mercadillos en parcelas privadas en el municipio de Santa Eulària des Riu, en el que se modifica el artículo 5.1. de la siguiente forma:

<u>ANTERIOR REDACCIÓN:</u>
..//..
ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria
1. La tasa se determinará conforme a la tarifa siguiente:
a) <i>30,00 €/mes multiplicado por el número máximo de puestos incluidos en el proyecto, si la actividad se lleva a cabo un día a la semana;</i>
b) <i>En el supuesto de que se realice la actividad más de un día a la semana, la tarifa anterior se</i>



deberá incrementar por el número de días a la semana en que aquélla se lleve a cabo.

A tal efecto, antes del inicio de la actividad y, en todo caso, de forma anual, el promotor o conjunto de promotores del mercadillo deberán presentar al Ayuntamiento la declaración responsable de instalación y ejercicio de mercadillo en propiedad privada según el modelo establecido para ello.

2. Cuando la actividad haya tenido lugar sin que se haya obtenido la oportuna licencia, o no se haya presentado la preceptiva declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad, el establecimiento y las instalaciones cumplen las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se pueda instruir para autorizar la actividad o decretar el cierre, si no es autorizable esta actividad. Todo ello sin perjuicio de la actuación de la inspección tributaria.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la persona solicitante.
4. No se tramitarán las solicitudes sin que se hayan efectuado los pagos correspondientes.

..\\..

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

..//..

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria

1. La tasa se determinará conforme a la tarifa siguiente:

- a) *Si la actividad se lleva a cabo durante 1 o 2 días a la semana: 30,00 €/mes, multiplicado por el número máximo de puestos incluidos en el proyecto y el número de días.*
- b) *Si la actividad se lleva a cabo durante más de 2 días a la semana:*
 - *Por los 2 primeros días: 30,00 €/mes multiplicado por el número máximo de puestos incluidos en el proyecto y el número de días,*
 - *por cada día adicional: 15,00 €/mes multiplicado por el número máximo de puestos.*

A tal efecto, antes del inicio de la actividad y, en todo caso, de forma anual, el promotor o conjunto de promotores del mercadillo deberán presentar al Ayuntamiento la declaración responsable de instalación y ejercicio de mercadillo en propiedad privada según el modelo establecido para ello.

2. Cuando la actividad haya tenido lugar sin que se haya obtenido la oportuna licencia, o no se haya presentado la preceptiva declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad, el establecimiento y las instalaciones cumplen las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se pueda instruir para autorizar la actividad o decretar el cierre, si no es autorizable esta actividad. Todo ello sin perjuicio de la actuación de la inspección tributaria.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la persona solicitante.

4. No se tramitarán las solicitudes sin que se hayan efectuado los pagos correspondientes.

..\\..



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Siendo el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tramitación de autorizaciones del comercio de mercadillos en parcelas privadas en el municipio de Santa Eulària des Riu el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DEL COMERCIO DE MERCADILLOS EN PARCELAS PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

ARTÍCULO 1.- Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la tasa de tramitación de autorizaciones del comercio de mercadillos.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica, administrativa y de comprobación, necesaria para determinar si procede otorgar la autorización, sujeta a declaración responsable, para realizar el comercio ambulante en mercadillos ubicados en espacios de titularidad privada.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por el servicio o actividad gravado en esta ordenanza, entendiéndose por tales a los promotores que figuren en la declaración responsable.

ARTÍCULO 4.- Responsables

Son responsables de las deudas tributarias, junto con los deudores principales, las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 de la LGT, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.

Deberán responder solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las cuales hace referencia el artículo 42 de la LGT.

Son responsables subsidiarios las personas o entidades a las cuales hace referencia el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria

1. La tasa se determinará conforme a la tarifa siguiente:

- c) Si la actividad se lleva a cabo durante 1 o 2 días a la semana: 30,00 €/mes, multiplicado por el número máximo de puestos incluidos en el proyecto y el número de días.
- d) Si la actividad se lleva a cabo durante más de 2 días a la semana:
 - Por los 2 primeros días: 30,00 €/mes multiplicado por el número máximo de puestos incluidos en el proyecto y el número de días,
 - por cada día adicional: 15,00 €/mes multiplicado por el número máximo de puestos.

A tal efecto, antes del inicio de la actividad y, en todo caso, de forma anual, el promotor o conjunto de promotores del mercadillo deberán presentar al Ayuntamiento la declaración responsable de instalación y ejercicio de mercadillo en propiedad privada según el modelo establecido para ello.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Cuando la actividad haya tenido lugar sin que se haya obtenido la oportuna licencia, o no se haya presentado la preceptiva declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad, el establecimiento y las instalaciones cumplen las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se pueda instruir para autorizar la actividad o decretar el cierre, si no es autorizable esta actividad. Todo ello sin perjuicio de la actuación de la inspección tributaria.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la persona solicitante.
4. No se tramitarán las solicitudes sin que se hayan efectuado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo las previstas por ley.

ARTÍCULO 7.- Devengo y obligación de contribuir

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la correspondiente declaración responsable de instalación y ejercicio de mercadillo en propiedad privada.

El importe de la tasa será liquidado por la administración una vez presentada la declaración responsable de instalación y ejercicio de mercadillo en propiedad privada.

Artículo 8.- Período impositivo

El periodo impositivo coincidirá con los meses de mayo a octubre que se incluyan dentro del periodo de vigencia de la declaración responsable presentada. En cualquier caso, el periodo impositivo nunca podrá ser inferior a un mes.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En lo referente a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XX de fecha X de XXXXX de XXXX, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].



TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=4>

5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Papagayo nº 6, Puig Manyà, Jesús, promovido por D. Axel Kurt Lankes, redactado por el arquitecto David Calvo Cubero (EXP2023/003956).

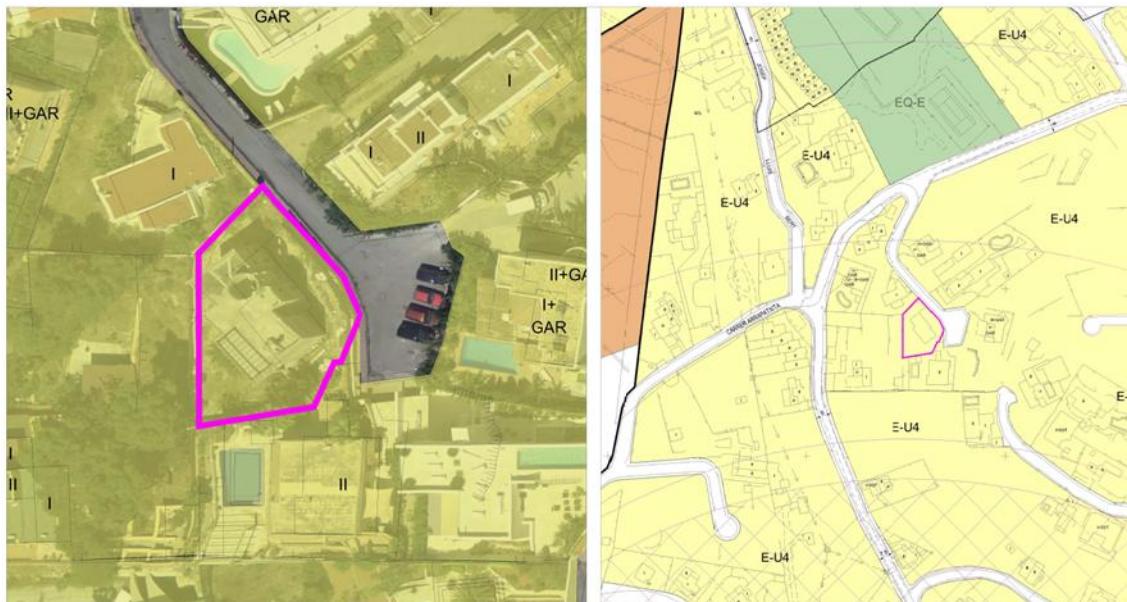
Visto el informe que dice:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

I. .../..” OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2023/003956, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202399900003546 de fecha 24.02.2023 redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito que cuenta con una pendiente de en torno al 25%, sobre la cual se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en planta sótano y dos plantas (PB+P1).

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral [REDACTED], finca registral número 33.383, con una superficie registral inscrita, y según proyecto, de 425m², calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).





AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03.4.e)

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202399900003546 de 24.02.2023, redactado por el arquitecto David Calvo Cubero:

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

- PLANO 01 PLANO DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y PARCELA.
- PLANO 02 ESTUDIO DE INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO URBANO.
ESTADO ACTUAL Y FOTOMONTAJES DE LA PROPUESTA DEL VOLUMEN DE LA VIVIENDA EN PARCELA DE PB+1. COTAS DE VIAL Y DE CORONACIÓN DEL EDIFICIO.
- PLANO 03 ESTUDIO DE INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO URBANO
ESTADO ACTUAL Y FOTOMONTAJES DE LA PROPUESTA DEL VOLUMEN DE LA VIVIENDA EN PARCELA DE PB+1. COSTAS DE VIAL Y DE CORONACIÓN DEL EDIFICIO.
- PLANO 04 ESTUDIO DE INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO URBANO
ESTADO ACTUAL Y FOTOMONTAJES DE LA PROPUESTA DEL VOLUMEN DE LA VIVIENDA EN PARCELA DE PB+1. COSTAS DE VIAL Y DE CORONACIÓN DEL EDIFICIO.

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

“Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes.”

2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.



- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NN.SS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Artículo 5.1.03.4 e): “Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de éste último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido”.

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por



las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 24.05.2023 del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- Según se señala en su Memoria:

- Se pretende la construcción de un edificio de dos plantas y la media de la pendiente del terreno de la parcela está en torno al 25%.

- El Estudio de Detalle tiene por objeto describir y justificar la propuesta evidenciando su bajo impacto volumétrico en el entorno y su alto grado de integración urbana mediante una serie de fotomontajes que muestran el resultado formal de la propuesta.

- La parcela procede de una parcelación anterior a las NNSS vigentes y se sitúa en terrenos calificados por éstas como E-U4 siendo los parámetros resultantes de la edificación proyectada los siguientes:

	NNSS	Proyecto
Parcela mínima	800 m2	425 m2
Fachada mínima	20 m	20,52 m
Ocupación	30 % (127,50 m2)	29,90 % (127,07 m2)
Volumen máximo por bloque	1.500 m3	743,30 m3
Edificabilidad	0,50 >212,50 m2	0,47 >201 m2
Separación entre edificios 6 m	-	
Separación linderos:		
Fachada 5 m	>5 m	
Fondo	3 m	>3 m
Derecha 3 m		>3 m
Izquierda	3 m	>3 m
Altura máxima reguladora 7 m		<7 m
Altura máxima total	3 m sobre altura máx.	<3m sobre altura máx.
Número de plantas	1 planta de 4 m (Pte > 20%)	2 plantas
Índice de intensidad de uso	1viv/800 m2	1viv/425m2

- Se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta sótano, planta baja y planta alta en un único volumen, con terraza y porche exterior en su cara sur y con acceso en su cara norte desde la calle Papagayo. Se sitúa en una posición central con respecto a la parcela, que tiene un notable desnivel en toda su superficie desde el frente que da acceso a la calle a cota +61 hasta el punto más bajo de la parcela en el frente oeste a cota +56m.

- El terreno de la parcela queda deprimido respecto a la calle en gran parte y por lo tanto el volumen también, resultando una imagen en buena parte del frente de la parcela la apariencia de un volumen de única planta. Además, la cota de la planta baja del edificio se sitúa a cota +58.5 m con una diferencia máxima de 1,50 m respecto al terreno natural en todo su perímetro, lo que potencia más si cabe el concepto



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de situar el edificio deprimido respecto a la calle, y en consecuencia respecto del entorno edificado, resultando de ello una buena integración en dicho entorno.

- La solución de dos plantas planteada se justifica fundamentalmente porque, debido a las características de la parcela y de la diferencia de cotas entre ésta y la calle y el entorno edificado, de tipologías semejantes de dos alturas, se consigue que la propuesta sea amable con su entorno, quede perfectamente integrada con un impacto visual muy suave y que su volumetría, clara, limpia y bien proporcionada mejore el paisaje urbano de la zona, hasta ahora algo desordenado y difuso.

- En relación con las determinaciones del proyecto:

a. Las determinaciones del proyecto de edificación y las del Estudio de Detalle resultan complementarias entre sí por lo que en el trámite de información pública de este último y de cara a conseguir una total comprensión de sus determinaciones debería de complementarse su documentación con la documentación gráfica del primero.

b. Dado que el tratamiento de espacio libre de parcela se adecúa al escaso tamaño de la parcela, que la solución de la edificación en dos plantas supone siempre una menor afección al terreno y que el grado de consolidación del entorno del proyecto por edificación de tal tipología es alto, desde el punto de vista técnico no se detecta la existencia de obstáculo alguno a que se prosiga su tramitación, debiendo en todo caso las edificaciones que al amparo de sus determinaciones se autoricen ajustarse a lo señalado en los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU en relación con la medición de la altura en la tipología de edificación aislada y la adaptación del edificio al terreno.

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial

El Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 17 de noviembre de 2023, del tenor siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202399900003546 de 24.02.2023, redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Calle Papagayo nº 6, Puig Manyà, Jesús.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."

2. Exposición pública

Anuncio del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- BOIB: número 175 de 28 de diciembre de 2023
- Prensa: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el día 12.12.2023
- Tablón digital de anuncios municipal: desde el 11 de diciembre de 2023.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asimismo, se ha notificado individualmente a los colindantes, así como solicitado en fecha 11/12/2023 (RGE2023036155) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el trámite de información pública ha sido presentada una alegación con RGE202400001462 de 24.01.2024 por los Sres. José y Catalina Torres Torres, la cual ha sido objeto de informe por parte de los servicios técnicos en fecha 05.03.2024 en el que se propone motivadamente su desestimación.

Sucintamente, en el informe se indica que la alegación hace referencia al muro que conforma el límite oeste del ámbito del proyecto, del que se señala que se ha realizado sobre un muro preexistente titularidad de los alegantes, propietarios colindantes, por lo que su superficie no puede computarse como perteneciente al ámbito del proyecto, y cuya construcción ha sido aprovechada, además, para efectuar unos rellenos desvirtuando la topografía inicial de los terrenos.

El informe técnico señala que, respecto de la topografía inicial de los terrenos, obran en el proyecto dos levantamientos topográficos uno de los cuales recoge el estado modificado de los terrenos tras los rellenos a que la alegación hace referencia y en el otro se grafían las cotas originales de los terrenos, que es el que se utiliza para definir la propuesta del proyecto, por lo que resulta corregida la alteración de la topografía alegada. Y, en cuanto a la cuestión del muro, dada su longitud y espesor, la superficie de incremento de parcela referida al mismo estaría en torno a los 8,70m², lo que supondría una repercusión en el techo edificable de la parcela de 4.35m²t (8,70 x 0,50m²); que, en cualquier caso, el objeto del Estudio de Detalle presentado no es definir la superficie edificable de las futuras construcciones, único aspecto en el que podría tener incidencia la diferencia de superficies alegada, sino la justificación de que la volumetría de dos plantas de altura propuesta resulta menos impactante que la de una única planta, siendo que la futura edificación deberá cumplir la totalidad de parámetros y condiciones de posición, separación y retranqueos aplicables y vincularse a la superficie de parcela de titularidad indubitable del promotor, momento en el que podrá plantearse la cuestión de propiedad alegada.

Finalizada la exposición pública, en fecha 07 de marzo de 2024 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2024005569) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

V.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

VI.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes: .../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y una del



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

grupo municipal VOX, y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202399900003546 de 24.02.2023, redactado por el arquitecto David Calvo Cubero, de ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Calle Papagayo nº 6, Puig Manyà, Jesús.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación formulada con RGE202400001462 de 24.01.2021 por los Sres. José y Catalina Torres Torres por los motivos y fundamentos contenidos en el informe técnico emitido al efecto.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

QUINTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes edificatorios en parcela sita en c/ Circunvalación nº 25, Can Fornet, Jesús, promovido por D. Alfred Ignatius Franciscus Bunker, redactado por el arquitecto Robin Van Den Driessche. (EXP2021/021814)

Visto el informe que dice:

“ I. OBJETO DEL PROYECTO
I. .../..” OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2021/021814, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 20219990017271 de fecha 23.11.21 y Modificado de Estudio de Detalle con RGE202299900021022 de 23.12.2022, todo ello redactado por el arquitecto Robin Van den Driessche, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de implantar dos viviendas en la parcela así como la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral [REDACTED] que recoge y comparten tres fincas registrales, siendo la finca objeto del presente estudio de Detalle la número 9268, con una superficie registral inscrita de 1.994,91m², de los cuales 100,72m² están calificados como viario, resultando una superficie de parcela neta de 1.894,19m² que es la que se ordena mediante el ED. La parcela está calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03 y Anexo I punto c) de la calificación E-U4 de las NNSS.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900021022 de 23.12.2022, redactado por el arquitecto Robin Van den Driessche:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

1.1. ENCARGO Y OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

1.2. PROMOTORES

1.3. TÉCNICOS REDACTORES

1.4. ESTADO ACTUAL: EMPLAZAMIENTO, SITUACIÓN ACTUAL

2. ESTUDIO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS SOBRE UNA PARCELA

3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5.1.03 Y JUSTIFICACIÓN DE LA REORDENACIÓN VOLUMÉTRICA

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

- PLANO 0.0 PLANO DE SITUACIÓN

- PLANO 0.1 PLANO EMPLAZAMIENTO VIVIENDAS

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NNSS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.



- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NN.SS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NN.SS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

Art. 5.1.03. e) de las NNUU Cumplimiento de los parámetros edificatorios:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en **aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima**, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

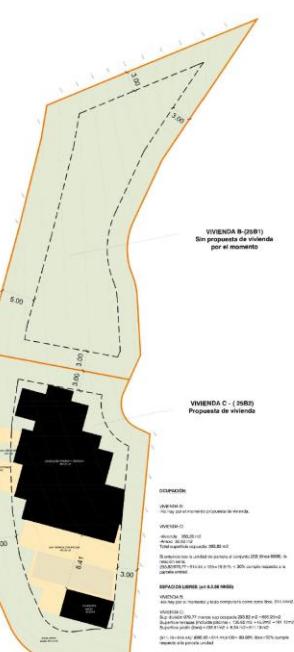
ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, **deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones**, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

III. **INFORME TÉCNICO**

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- El ED se formula a fin de justificar la implantación de dos viviendas unifamiliares aisladas en la parcela 25B, estableciendo las características de la parcela y de las dos viviendas y justificando la compatibilidad de dichas características con lo estipulado en la normativa urbanística.
 - Se propone la reordenación de los volúmenes para minimizar el impacto de las edificaciones en la parcela.
 - Se define la ubicación de las dos viviendas proyectadas concretando los polígonos de movimiento en que han de emplazarse cada una de ellas y determinando las características objetivas de ambas señalándose que en la parcela se definen dos zonas:
 - a. Vivienda B, en la que no se proyecta construir ahora sino tan solo definir las condiciones para una futura edificación.
 - b. Vivienda C, sobre la que actualmente existe un proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada en tramitación.





AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vivienda proyectada

- Se justifica que el conjunto y cada una de las viviendas proyectadas se ajustan a las determinaciones de las NNSS que resultan de aplicación.

- Se incorporan las determinaciones que el segundo párrafo del apartado e). del número 4 del artículo 5.1.03 de las NNUU contempla señalando que:

a. Se está en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado e. del número 4 del artículo 5.1.03 estando el tejido urbano y edificatorio de toda la urbanización de Can Fornet consolidado con una tipología edificatoria de dos plantas compacta con un 30% de ocupación, de la que resulta una integración en el paisaje y el terreno mayor de la que se obtendría con una ocupación del 40% en única sola planta.

b. La opción de construir en una única planta supone aumentar la ocupación del solar por parte de las edificaciones, y obliga a disponer parte de ellas en la zona alta de la propiedad donde la pendiente es mayor, y el impacto de la edificación sobre el solar sería mucho mayor, sin que por ello se perdiera la imagen de una edificación de varias plantas al tener que escalonarse igualmente con el terreno.

- A la vista de lo expuesto, desde el punto de vista técnico no se detecta que exista ya obstáculo alguno para que pueda proseguirse la tramitación del expediente.

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial

El Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 05 de octubre de 2023, del tenor siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202299900021022 de 23.12.2022, redactado por el arquitecto Robin Van den Driessche, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Circunvalación nº 25, parcela B, Can Fornet, Jesús.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."

2. Exposición pública

Anuncio del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- BOIB: número 169 de 14 de diciembre de 2023
- Prensa: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el día 14.11.2023
- Tablón digital de anuncios municipal: desde el 14 de noviembre de 2023.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asimismo, se ha notificado individualmente a los colindantes, así como solicitado en fecha 10/11/2023 (RGE2023032935) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de exposición pública no ha sido presentada ninguna alegación.

Finalizada la exposición pública, en fecha 07 de marzo de 2024 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2024005570) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

V.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

VI.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes: .../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202299900021022 de 23.12.2022, redactado por el arquitecto Robin Van den Driessche, cuyo objeto es la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Circunvalación nº 25, parcela B, Can Fornet, Jesús.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=6>



7. Ver expediente relativo a las actuaciones preparatorias necesarias para la licitación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu (EXP2025/005360), y acordar lo que proceda.

Visto el informe jurídico que dice:

"INFORME

Primero.- Estando próxima la fecha de finalización del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua del T.M. de Santa Eulària des Riu, en fecha 23 de marzo de 2024 se ad e adjudicó a PW Advisory & Capital Services S.L. (PWACS), la contratación del estudio de alternativas de gestión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del T.M. Santa Eulària des Riu.

Recibido el diagnóstico técnico de la situación actual y el estudio de alternativas de gestión de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento del Término Municipal de Santa Eulària, se indica que si bien la administración municipal ostenta la facultad de elección de las modalidades de gestión de los servicios público, dicha decisión deberá tomarse de acuerdo con la redacción actual del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en cuyo apartado segundo, respecto a la gestión directa exige que se acredite que la gestión directa resulta más sostenible y eficiente debiéndose tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

Tras el análisis de los distintos modelos de gestión se concluye que, tras un estudio comparativo de los diferentes modos de gestión posibles, en términos de sostenibilidad y eficiencia, se recomienda prestar el servicio de abastecimiento y alcantarillado en el municipio de Santa Eulària des Riu en la forma de gestión indirecta a través de un contrato de concesión de servicios.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, configura el servicio de abastecimiento de agua como un servicio de competencia municipal y con carácter obligatorio para todas las entidades locales.

Segundo. - Contrato de concesión de servicios

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), incorporó al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. La LCSP introdujo novedades en el ámbito de las concesiones, haciendo desaparecer la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior Texto Refundido. Surgió en su lugar la nueva figura de la concesión de servicios, que se añadió dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras.

La Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión fija como criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios, quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios

Previo a decidir si el servicio de abastecimiento de agua potable puede prestarse a través de un modelo de gestión indirecta, esto es, un contrato de concesión de servicios, en primer lugar se debe analizar si es posible trasladar, al servicio en cuestión, la asunción del riesgo operacional en su prestación.



En estos términos, los artículos 14.4 y 15.2 de la LCSP reguladores del contrato de concesión de obra y concesión de servicios respectivamente, definen el riesgo operacional como:

«El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda».

Por tanto, el criterio diferenciador entre ambos tipos de contrato no es el objeto del mismo, sino la asunción del riesgo operacional que, en palabras del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, consiste en que sea el operador quién soporte el riesgo preponderante vinculado a la explotación de las actividades de que se trate.

Visto lo cual, el primer paso será concluir sobre qué supuestos pueden transferir el concepto de riesgo operacional a un contrato de abastecimiento de agua potable. Desde el punto de vista de la demanda, si bien en el ámbito doméstico su variación resultará prácticamente inexistente, en el ámbito comercial e industrial podría verse alterado por los patrones de consumo de, por ejemplo, una gran empresa. Por otro lado, y vinculado al riesgo de suministro, pudiera darse un desajuste entre la oferta y la demanda y que el concesionario, con sus fuentes de abastecimiento de agua en alta, no fuera capaz de atender al volumen de consumo demandado en el municipio.

Adicionalmente, podrá existir un riesgo por el impago por parte de los abonados de las tarifas del servicio que, al tener una naturaleza de prestaciones patrimoniales pública son tributarias, no le es aplicable el ejercicio de la autoridad para su gestión y cobro.

Estas cuestiones pueden afectar al hecho de que el concesionario, por variaciones de demanda y disponibilidad, pueda no cubrir los costes de operación del servicio o recuperar la inversión realizada. En cualquier caso, el órgano de contratación deberá articular el expediente de concesión garantizando la efectiva traslación del riesgo operacional en los supuestos definidos con anterioridad.

Es decir, como trabajos preparatorios del expediente de contratación, el ente local deberá definir el modelo de gestión más eficiente y sostenible para posteriormente, llevar a cabo las actuaciones que se describen a continuación.

Tercero.- Actuaciones preparatorias

1. Necesidad de realizar un diagnóstico previo del servicio de abastecimiento de agua potable

En el servicio de abastecimiento de agua potable confluyen tres dimensiones; la técnica, la económico-financiera y la jurídica. Por ello se hace necesario, en primer lugar, la realización de un diagnóstico técnico que analice el estado de las infraestructuras afectas al servicio y que, además, valore las inversiones necesarias para el correcto funcionamiento de estas. Esta valoración deberá realizarse tanto desde un punto de vista técnico —necesidades del servicio— como económico —valoración y cuantificación de dichas inversiones—.

Asimismo, deberá realizarse un análisis exhaustivo de los patrones de consumo y abonados, de las tarifas, de los ingresos y los costes del servicio.

Una vez establecidas las necesidades técnicas y analizadas las cuestiones económicas, deberá realizarse un modelo económico financiero que proyecte ingresos, gastos y amortización de las inversiones necesarias.



2. Plazo del contrato de concesión. Plazo de recuperación de la inversión

En aplicación del artículo 29 de la LCSP, la duración de la concesión se calculará en función de los servicios que constituyan su objeto y, si sobrepasan los cinco años, la duración máxima no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación del servicio, junto con un rendimiento sobre el capital invertido.

Por ello, es necesario definir las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos a través del diagnóstico previo del servicio pues, son estas inversiones las que definirán el plazo de la concesión.

En este sentido, se debe recordar la vinculación que existe entre el plazo del contrato, la revisión de precios y el período de recuperación de la inversión. Según determina el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en aquellos contratos, entre otros, en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. La LCSP establece que dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017 anteriormente citado.

Así, el artículo 10 de dicho Real Decreto define el período de recuperación de la inversión de los contratos como aquél en el que los flujos de caja que previsiblemente generará un proyecto sean suficientes para cubrir las inversiones necesarias para su correcta ejecución. El artículo establece una fórmula para el cálculo de dicho período de recuperación que está basada en las fórmulas tradicionales de período de recuperación de la inversión o «pay back» mediante flujos de caja actualizados.

Por lo tanto, una vez previstas y cuantificadas las inversiones necesarias para el servicio de abastecimiento de agua potable, el órgano de contratación deberá elaborar, tal y como se mencionaba con anterioridad, un modelo económico financiero de valoración mediante descuento de los flujos de caja, que incluya tanto los ingresos como los costes del servicio y la amortización de las inversiones. Aplicando la tasa de descuento establecida en este Real Decreto, se deberá calcular el tiempo en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y que además permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

En definitiva, una vez calculado el período de recuperación de la inversión, este deberá coincidir con el plazo del contrato de la concesión de servicios.

3. Determinación del precio de contrato. Estructura de costes

La [Ley 2/2015](#), de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, estableció una política de desindexación debido a la necesidad de actuar contra los perjuicios asociados al uso indiscriminado de la indexación, mecanismo que consiste en vincular la evolución de un valor monetario a la de un índice de precios.

Por ello, el su artículo 1 estableció la prohibición de que los valores monetarios de los contratos sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan.

Como indica el [Preámbulo](#) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, dicha ley persigue la creación de un régimen general basado en el principio de no indexación en el ámbito público. Este nuevo régimen pretende crear las condiciones para un sistema de precios que refleje apropiadamente la información de mercado (costes y demanda), no produzca sesgos inflacionistas y evite la generación de persistencia o inercias en la



inflación. Todo ello con el objetivo de generar mejoras de eficiencia en los mecanismos de formación de precios, como medio para impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo

Por eso el citado [Real Decreto 55/2017](#), de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece los requisitos y condiciones para que se produzca una revisión de valores monetarios en aquellos contratos en los que intervenga el Sector Público, siempre que dicha revisión esté motivada por una variación de costes del contrato.

Para ello, el apartado 7 del artículo 9 exige que, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
 - b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
 - c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.
- En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el [apartado 3](#) del artículo 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

En el caso de los ayuntamientos, el informe deberá ser recabado del órgano consultivo autonómico en materia de contratación pública, que en este caso es la Junta Consultiva de Contractació de les Illes Balears (JCCAIB), que deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que la JCCAIB considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

En consecuencia, siendo preceptivo el informe de la JCCAIB, **previamente es el propio Ayuntamiento quien tiene que elaborar la estructura de costes del contrato** siguiendo los criterios del citado [Real Decreto 55/2017](#), de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que es objeto del presente informe. Asimismo, siendo previsible que el período de recuperación de la inversión del contrato será igual o superior a cinco años, una vez definida la estructura de costes se deberá recoger la fórmula de revisión de precios/tarifas aplicables en los futuros pliegos de cláusulas administrativas que regulen el contrato.

En todo caso la fórmula de revisión, que deberá ser periódica y predeterminada y tendrá que justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la misma, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del RD 55/2017, así como el período de recuperación de la inversión del contrato.

Así el análisis que debe realizar la JCCAIB consiste en:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Comprobar la concurrencia de los requisitos exigibles para poder revisar las tarifas
- Analizar el cálculo del período de recuperación de la inversión.
- Examinar el trámite de consulta de estructura de costes a los operadores económicos
- Analizar la estructura de costes que propone el Ayuntamiento
- Analizar la fórmula de revisión de precios que propone el Ayuntamiento
- Considerar los parámetros que incentiven la eficiencia del contratista

Cuando se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros, sólo se exigirá la justificación del período de recuperación de la inversión.

En el supuesto de que para un determinado tipo de contrato exista una fórmula tipo de revisión, aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá incluir dicha fórmula en los pliegos.

En caso de que no exista fórmula tipo el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial mencionado en el artículo 4, según lo dispuesto en los apartados 7 y 8 del RD 55/2017.

4. Redacción de un Estudio de Viabilidad

Una vez definido el modelo de gestión, en este caso, gestión indirecta a través de una concesión de servicios, y atendiendo a lo establecido en el artículo 247 de la LCSP, se deberá redactar un Estudio de Viabilidad.

Este estudio forma parte de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión y, con relación a su contenido, se encuentra desarrollado en ya mencionado artículo 247 de la LCSP que se enmarca dentro del Capítulo correspondiente al contrato de concesión de obras. En el caso de contratos de concesión de servicios no todos los epígrafes señalados en dicho artículo serán de aplicación. Por tanto, el contenido mínimo del Estudio de Viabilidad, debería ser el siguiente:

- Una justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización de este contrato frente a otros tipos contractuales.
- Memoria de la explotación, que incluirá los datos básicos del servicio y servirá de base para el primer año en la oferta de los licitadores.
- Estudio económico de los costes de explotación.
- Gasto anual en mejoras técnicas del servicio.
- Gastos generales.
- Amortizaciones y gastos financieros.
- Ingresos del servicio.
- Estudio de implantación de un canon de inversiones y obras, en su caso.
- Estudio tarifario.
- Análisis de la viabilidad del servicio, para lo cual será necesario realizar una evolución de los gastos e ingresos del servicio para todo el período de la concesión en función de una relación de parámetros y finalmente los conceptos de Tasa Interna de Retorno (TIR) y Valor Actual Neto (VAN).

El estudio de viabilidad deberá someterse a información pública por el plazo de un mes, plazo en el cual se podrán realizar las alegaciones pertinentes, debiendo la entidad local valorarlas, incorporar al estudio las que correspondan y desestimar justificadamente el resto.

A continuación, el órgano de contratación competente **deberá aprobar el estudio de viabilidad** y, seguidamente, **acordar el inicio del expediente de contratación**, motivando la necesidad del contrato en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116.1 LCSP.

Cuarta.- Inicio y tramitación del expediente de contratación



Una vez realizadas las actuaciones preparatorias anteriores y se disponga de la información necesaria se deberá acordar el inicio del correspondiente expediente, que en el caso del contrato de concesión deberá incluir la elaboración de los siguientes documentos:

- *Informe sobre la acreditación de la oportunidad y conveniencia: Debe tenerse en cuenta en este punto lo dispuesto por la DA 3º.5 LCSP, que obliga a la tramitación conjunta del estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico-financiera con el expediente acreditativo de la oportunidad y conveniencia de la medida.*
- *Redacción de la memoria justificativa del contrato: en la cual se deberá justificar la necesidad del contrato, división o no en lotes, procedimiento de licitación, valor estimado del contrato y precio base de licitación, insuficiencia de medios, criterios de adjudicación y solvencia, así como las condiciones especiales de ejecución del contrato.*
- *Redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.*

Los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas se redactarán en los términos establecidos por el artículo 285.1 LCSP y deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

- *Objeto del contrato.*
- *Condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración.*
- *Regularán también la distribución de riesgos entre la Administración y el concesionario en función de las características particulares del servicio, si bien en todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.*
- *Definirán los requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica que sean exigibles a los licitadores.*
- *Preverán también la posibilidad de que se produzca la cesión del contrato.*

Quinto. - Procedimiento a seguir

Habiéndose realizado un diagnóstico técnico del servicio en el en el que se recomienda la concesión de servicios como modelo más económico viable y sostenible y que permite el traslado del riesgo operacional al contratista, el procedimiento a seguir en las actuaciones preparatorias preceptivas, previo al inicio de la licitación del contrato serían las siguientes:

1. *Solicitud de remisión mínima a cinco operadores del sector de su estructura de costes.*
2. *Elaboración de la estructura de costes del servicio según la consulta realizada y fórmula de revisión de precios*
3. *Aprobación por parte del Pleno de la Corporación (órgano de contratación) la estructura de costes del servicio y de la fórmula de revisión de precios.*
4. *Remisión de la estructura de costes a la Junta Consultiva de Contratación para la evaluación del informe preceptivo.*
5. *Elaboración del Estudio de Viabilidad y del Anteproyecto de obras y de explotación de la concesión.*



6. Exposición pública durante el plazo de un mes. Dicho trámite de exposición podrá realizarse conjuntamente con el de exposición pública de la estructura de costes.

7. Remisión a la Junta Consultiva de Contratación del Estudio de Viabilidad para su revisión.

8. Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación del Estudio de Viabilidad y acuerdo del inicio del expediente de contratación.

Sexto..- Atendido lo anterior, se eleva al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda, apartado 2 de la LCSP la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO: .../..**

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista, y dos votos en contra, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO..- Acordar el inicio de las actuaciones preparatorias para el contrato de concesión de servicios de saneamiento de agua potable y abastecimiento del TM. de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO. - Solicitar estructura de costes de los servicios de saneamiento de agua potable y saneamiento a las siguientes empresas:

- 1) Denominación social: ACCIONA AGUA SERVICIOS S.L. CIF: B86774528
- 2) Denominación social: AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ. CIF: A66098435
- 3) Denominación social: AQLARA, CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S.A. CIF: A96859137
- 4) Denominación social: FCC AQUALIA, S.A. CIF: A26019992
- 5) Denominación social: SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. (FACSA) CIF: A12000022
- 6) Denominación social: SACYR AGUA, S.L. CIF B06285092
- 7) AGUAS DE VALENCIA, S.A. CIF A46000477
- 8) Denominación social: SOCAMEX, S.A.U. CIF: A47211214
- 9) Denominación social: HIDROBAL, GESTIÓN DE AGUAS DE BALEARES, S.A.U. CIF: A66140724

TERCERO. - La estructura de costes deberá presentarse en un plazo de 7 días naturales a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, debiendo indicar el peso o porcentaje sobre el total de los costes del servicio, de las siguientes partidas a partir de que los costes representen al menos el 1%:

CONCEPTO	(%) COSTES
----------	------------



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

COSTES DE PERSONAL	%
COSTES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE REDES	%
COSTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y VARIOS	%
COSTES DE CONTROL ANALÍTICO	%
COSTES ENERGÉTICOS	%
COSTES DE REACTIVOS Y COMBUSTIBLES	%
COSTES INDIRECTOS	%
GASTOS GENERALES	%
COSTES DE COMPRA DE AGUA EN ALTA	%
OTROS COSTES	%

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=7>

8. Ver expediente relativo a la actualización de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Santa Eulària des Riu. (EXP2025/005377) y acordar lo que proceda.

Visto el informe jurídico que dice:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 20 de diciembre de 2024 por parte de la actual concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del T.M de Santa Eulària des Riu, se presentó mediante RGE 202499900026486 un estudio de nuevas tarifas de abastecimiento para el municipio.

Segundo. - Por parte del ingeniero municipal se emitió informe económico en relación con la memoria y estudio económicos presentados por la concesionaria, en el que informa favorablemente el Estudio de tarifas presentado desde el punto de vista económico con ciertas precisiones incorporadas en dicho informe.

Tercero.- El ingeniero de la empresa municipal EMSER emitió informe relativo a la necesidad de llevar a cabo las inversiones descritas en la nueva propuesta de tarifas.

Cuarto.- En el mes de marzo se recibió el Diagnóstico técnico de la situación actual del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del Término Municipal de Santa Eulària des Riu, elaborado por PW Advisory & Capital Services S.L. (PWACS), en el que se indica que la tarifa de Santa Eulària es la más baja entre los municipios de características similares de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares evidenciando que las tarifas están desactualizadas y que en el caso del suministro de abastecimiento de agua potable, su diseño no incentiva al ahorro en consumo dado que los mayores consumidores tienen un precio igual que consumos domésticos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.
- Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, y se adaptan a las actuales circunstancias las Normas complementarias en materia de política de precios.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears -LMRLIB-.
- Decreto 66/2002, de 10 de mayo por el cual se determina la composición de la Comisión de Precios de las Illes Balears y se regula su funcionamiento
- Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la Presidenta de les Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la comunidad autónoma de les Illes Balears.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. – En primer lugar, debe señalarse que el suministro domiciliario de agua es un precio autorizado, que debe seguir los trámites establecidos en la normativa vigente.

Por ello, debemos estar al art. 8.bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre (por el que se desarrolla el Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, y se adaptan a las actuales circunstancias las Normas complementarias en materia de política de precios:

“1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los expedientes de elevación de las tarifas de los servicios de competencia local se tramitarán inicialmente por la Corporación titular del servicio, a instancia del Organo o Entidad gestora o concesionaria del mismo. A la petición deberá acompañarse el estudio económico previsto por el art. 18, apartado 1º, de la Ley de 48/1976, de 23 de julio.

2. La Corporación emitirá informe motivado sobre la elevación solicitada, precisando con exactitud las cantidades o porcentajes de aumento que estime adecuados, y elevará el expediente completo al Gobernador Civil de la provincia.

3. El Gobernador Civil someterá el expediente a informe de la Comisión Provincial de Precios y, en especial, de los servicios provinciales de los Ministerios competentes por razón de la materia. Evacuados estos trámites, el Gobernador Civil dictará resolución fijando la cuantía concreta de la elevación, que en ningún caso podrá exceder del máximo fijado por la Corporación en su informe.”

Es decir, se requiere informe que se deberá remitir a la Comisión de Precios del Govern de les Illes Balears, que actualmente está adscrita a la Secretaria General de la Conselleria de la Mar i del Cicle de l'Aigua

Segunda.- Procedimiento a seguir

1. Solicitud de informe a la Comunidad Autónoma

De la yuxtaposición de los preceptos sobre la revisión de precios autorizados regulados en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios y en el Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, y se adaptan a las actuales circunstancias las Normas complementarias en materia de política de precios, en lo relativo a las autorizaciones de aumentos de tarifas de servicios de competencia local, en la redacción dada por el Real



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Decreto 2225/1977, el procedimiento para la revisión de precios es el siguiente (art. 8.bis Decreto 3474/1974):

- 1.- Solicitud del concesionario interesado en la revisión de precios, que deberá presentarla en el Ayuntamiento, acompañado de una memoria económica que justifique la revisión de precios que pretende.
- 2.- Informe del Ayuntamiento correspondiente, sobre la revisión solicitada.
- 3.- Remisión del expediente a la Comunidad Autónoma.
- 4.- Autorización del precio por la Comunidad Autónoma.

Sobre la naturaleza del "informe" del Ayuntamiento sobre la revisión de precios.

El apartado Dos del artículo 8 bis del Decreto 3474/1974, de 20 de diciembre, dispone que la Corporación emitirá informe motivado sobre la elevación solicitada, precisando con exactitud las cantidades o porcentajes de aumento que estime adecuados.

El informe del Ayuntamiento corresponde emitirlo al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación del servicio cuyas tarifas se pretenden actualizar.

Por último, señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-:

- 1. La determinación de las tarifas de los servicios que, con arreglo a la legislación sobre política general de precios, deban ser autorizadas por las Comunidades Autónomas u otra Administración competente, deberá ir precedida del oportuno estudio económico. Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada del expediente en la Administración autorizante sin que haya recaído resolución, las tarifas se entenderán aprobadas.
- 2. Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate. No obstante, cuando las circunstancias aconsejaren mantener la cuantía de las tarifas con módulos inferiores a los exigidos por la referida autofinanciación, la Comunidad Autónoma o Administración competente podrá acordarlo así, autorizando simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes.

2. Aprobación ordenanza reguladora de las tarifas

Una vez recibido el informe por parte de la Comunidad Autónoma, en caso de ser favorable, se debe tener en cuenta que a raíz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se modificaron determinados preceptos de la normativa tributaria, creando una nueva figura legal denominada prestación patrimonial de carácter no tributario.

A estos efectos, se le ha dado una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c).

Las características de dichas prestaciones PATRIMONIALES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO SON:

-De exacción obligatoria para los usuarios.



- Tienen el carácter de público.
- Se imponen coercitivamente.
- Están sujetas al principio de reserva de Ley, requiriéndose Ordenanza para su imposición.
- No son tributarias.

Así las cosas y en lo que se corresponde con el procedimiento para tramitar este expediente administrativo el último párrafo del apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL dispone lo siguiente: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas».

Por lo que, el TRLRHL únicamente establece que para la imposición de dichas prestaciones patrimoniales no tributarias se requiere la aprobación de una «Ordenanza»; si bien debe puntualizarse que la misma no podrá tener la naturaleza jurídica propia de una «ordenanza fiscal» al carecer de tal condición y quedando excluida del ámbito de aplicación del artículo 15.1 del TRLRHL en lo que se corresponde con la aprobación de ordenanzas fiscales.

Consecuentemente, y habida cuenta de la inaplicación de lo dispuesto en el TRLRHL en relación a la tramitación y aprobación de las ordenanzas fiscales; deberá acudirse al procedimiento de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para la aprobación de la Ordenanzas reguladoras consistente, en resumen;

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación
- Exposición al público durante treinta días hábiles.
- Aprobación definitiva por el Pleno.

Considerándose de igual modo que el régimen de entrada en vigor de la misma deberá ser el previsto a tal efecto en el artículo 70.2 de la LRBL, debido a la falta de naturaleza fiscal de dicha ordenanza.

Tercera. —Vistos los informes técnico y económico favorables a la propuesta de tarifas presentada y sin que sea objeto del presente informe el análisis del régimen de prórrogas previsto en el contrato ni la valoración de la conveniencia de las inversiones que se pretenden realizar, cuya amortización pendiente, en todo caso deberá incorporarse a la nueva licitación, se considera que se ha seguido el procedimiento previsto legalmente y se eleva al pleno de la Corporación, tras ser dictaminado por la Comisión informativa correspondiente, la siguiente:/..”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, siete votos en contra, cinco del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero. - Aceptar la solicitud de revisión de precios del servicio de suministro de agua potable a la población efectuada por la mercantil FCC AQUALIA, concesionaria del servicio.

Segundo. - Solicitar autorización a la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Baleares para la aplicación de la estructura tarifaria de suministro de agua potable para este Municipio indicada en el informe del ingeniero municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tercero. - Remitir el expediente a la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Cuarto. - Notifíquese a la mercantil FCC AQUALIA, concesionaria del servicio de suministro de agua potable el presente acuerdo para su conocimiento y efectos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=8>

9. Aprobación, si procede del Acuerdo de Colaboración entre el Consell d'Eivissa y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la recepción formal para el Ayuntamiento de un tramo de la carretera EI-200 que atraviesa el núcleo urbano de Sant Carles de Peralta entre el PK 12+670 y el PK 13+030 y para el Consell Insular de la Rotonda de la circunvalación, variante, del núcleo de Sant Carles de Peralta y de las obras de las intersecciones de esta con la EI-200 (en lo que respecta a la parte adicional a la que ya es de titularidad del Consell Insular).

Visto el informe jurídico que dice:

“1. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2023, acordó por unanimidad de los miembros presentes solicitar al Consell d'Eivissa la permuta de la vía de circunvalación de Sant Carles de Peralta (de titularidad municipal), por la carretera PM-810 (actual EI-200), de titularidad del Consell Insular d'Eivissa, en el tramo comprendido entre el cruce con la calle Venda de Morna (PK 12+610) y la intersección con dicha circunvalación (PK 13+050).

SEGUNDO. - El Consell Insular, en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2024 acordó inicialmente la cesión de dicho tramo al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

TERCERO. - El expediente relativo a la mutación demanial, de conformidad al artículo 8 del Reglamento de bienes de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, fue expuesto al público mediante publicación en BOIB, en el tablón de anuncios del portal web y tablón de anuncios y edictos electrónicos de la sede electrónica del Consell Insular de Ibiza, sin que se hubiera presentado ninguna alegación o sugerencia.

CUARTO. - En sesión de fecha 31 de enero de 2025, el Pleno del Consell Insular acordó la aprobación definitiva de la modificación puntual de la red viaria para cambio de titularidad en virtud de mutación demanial intersubjetiva (amparada por el PDSC) en el siguiente sentido:

“PRIMER. Aprovar definitivament la modificació puntual de la xarxa viària per canvi de titularitat en virtut de mutació demanial intersubjectiva (emparada pel PDSC) en el sentit següent:

A. Passa a integrar-se en la xarxa viària de titularitat de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu el tram de la carretera EI-200 que travessa el nucli urbà de Sant Carles de Peralta, entre el PK 12+670 i el PK 13+030. La valoració del cost de la infraestructura que es transfereix és de 249.445 euros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

B. Passa a integrar-se en la xarxa viària de titularitat del Consell Insular d'Eivissa la Ronda de circumval·lació, variant, del nucli de Sant Carles de Peralta i les obres de les interseccions d'aquesta amb la EI-200 (pel que fa a la part addicional a la que ja és de titularitat del Consell Insular d'Eivissa). La valoració del cost de la qual és de 1.832.276 euros.

Es considera que les diferents infraestructures no han perdut valor degut a les diverses operacions de manteniment realitzades.

Tot l'anterior, de conformitat amb el plànom de situació i emplaçament, que consta en l'expedient present, amb CSV [REDACTED] i que assenyalà els trams concrets de les vies que són objecte de canvi de titularitat.

SEGON. Facultar al President d'aquest Consell Insular per a la signatura, juntament amb l'Alcaldessa de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, de l'acta de lliurament/acord puntual que, tot de conformitat amb l'article 7.2.1 de la LCIB, implica la formalització del canvi de titularitat d'ambdós trams de la xarxa viària; a tots els efectes, amb totes les competències i deures que comporta, en tant que acte formal de recepció dels corresponents trams de la xarxa viària, que passen a integrar-se, respectivament, en la xarxa viària local de titularitat de l'Ajuntament i en la xarxa titularitat d'aquest Consell Insular.

TERCER. Aprovar el text de l'acta de lliurament/acord puntual al qual se refereix el punt anterior i que s'adjunta com annex a la proposta d'acord present, el qual ha de portar com annex el plànom de situació i emplaçament que consta a l'expedient present amb el núm. CSV [REDACTED].

QUART. Comunicar a l'Ajuntament de Santa Eulària i publicar al BOIB l'acord present d'aprovació definitiva de la modificació puntual de la xarxa viària per canvi de titularitat dels trams de referència..../..."

2. LEGISLACIÓN APlicable –

- Los artículos 22.2.p), 47.2.h) y ñ) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/1990 de carreteras de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (artículo 7)
- Reglamento de bienes de las entidades locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (artículo 8)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Plan Director Sectorial de Carreteras d'Eivissa (PDSCE), aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Consell Insular de fecha 29/04/2016,(BOIB núm. 69, de 02/06/2016).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. -Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El artículo 7.2 de la Ley 5/1990 de carreteras de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears determina que la modificación de las redes viarias puede producirse por el cambio de titularidad de las carreteras existentes en virtud de transferencias o por acuerdo mutuo de las administraciones públicas interesadas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Segunda.- La norma 9º de las "Normas" del Plan Director Sectorial de Carreteras, dispone que los cambios de titularidad de la red de carreteras, derivados de la nova jerarquización viaria se efectuaran mediante acuerdos puntuales, relativos a tramos concretos entre los organismos afectados.

Tercera.- De conformidad con la legislación aplicable, la mutación demanial intersubjetiva requiere que se efectúe de forma expresa y así se ha hecho por las dos Administraciones interesadas mediante acuerdos de sus respectivos plenos.

Cuarta.- El Pleno de la Corporación deberá aprobar la aceptación del bien objeto de cesión así como el respectivo convenio de formalización, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta del número legal de sus miembros conforme los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Con carácter previo a la adopción del acuerdo deberá emitirse informe por esta Secretaría General, por exigirse para su aprobación la mayoría absoluta (art. 173.1 ROF).

Quinta.- Se deberá proceder a la rectificación del inventario de Bienes, dando de alta el tramo de carretera de la EI-200 que traviesa el núcleo urbano de Sant Carles de Peralta, entre el PK 12+670 y el PK 13+030 que pasa a ser de titularidad de este Ayuntamiento o de baja la Rotonda de la circunvalación, variante, del núcleo de Sant Carles de Peralta y de las obras de las intersecciones de esta con la EI-200 que pasa a ser titularidad del Consell Insular d'Eivissa.

Atendidas las consideraciones efectuadas de conformidad con la legislación aplicable y visto que se ha seguido el procedimiento legalmente previsto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

3. PROPUESTA DE ACUERDO .../.."

El pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la mutación demanial intersubjetiva de un tramo de carretera de la EI-200 que traviesa el núcleo urbano de Sant Carles de Peralta, entre el PK 12+670 y el PK 13+030 que pasa a ser de titularidad de este Ayuntamiento por un tramo de la Rotonda de circunvalación, variante, del núcleo de Sant Carles de Peralta y las obras de las intersecciones de esta con la EI-200 (respecto de la parte adicional a la que ya es de titularidad del Consell Insular d'Eivissa).

Segundo.- Aprobar el texto del acuerdo entre el Consell Insular d'Eivissa y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la recepción formal para el Ayuntamiento de un tramo de la carretera EI-200 que atraviesa el núcleo urbano de Sant Carles de Peralta entre el PK 12+670 y el PK 13+030 y para el Consell Insular de la Rotonda de la circunvalación, variante, del núcleo de Sant Carles de Peralta y de las obras de las intersecciones de esta con la EI-200 (en lo que respecta a la parte adicional a la que ya es de titularidad del Consell Insular):

"ANNEX

«*Acord entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, per a la recepció formal per l'Ajuntament del tram de la carretera EI-200 que travessa el nucli urbà de Sant Carles de Peralta entre el PK 12+670 i el PK 13+030 i per al Consell Insular de la Ronda de la circumval·lació variant, del nucli de Sant*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Carles de Peralta i de les obres de les interseccions d'aquesta amb la EI 200 (pel que fa a la part addicional a la que ja és de titularitat del Consell Insular); tot això en compliment de la modificació puntual de la xarxa viària insular aprovada definitivament pel Ple del Consell Insular en data

PARTS

D'una banda, el Sr. Vicent Marí Torres, president del Consell Insular d'Eivissa (en endavant el Consell Insular), en representació del Consell Insular, tot de conformitat amb el que disposa l'article 20.1 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars.

D'altra banda, la Sra. Carmen Ferrer Torres, alcaldessa de l'Ajuntament de Santa Eulària (en endavant l'Ajuntament), en representació de l'Ajuntament, tot de conformitat amb el que disposa l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Ambdues parts se reconeixen mútuament les facultats suficients i la capacitat necessària per a la formalització de l'actuació present, per la qual cosa

EXPOSEN

I. L'article 117 de la citada Llei 4/2022 estableix que els consells insulars es relacionen amb la resta d'administracions públiques d'acord amb els principis establerts en la legislació bàsica de l'Estat, i especialment els de lleialtat institucional, respecte a l'autonomia, col·laboració, cooperació i coordinació. Així mateix, l'article 3 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, estableix que les administracions públiques han de respectar, entre d'altres, en la seva actuació i relacions els principis de cooperació, col·laboració i coordinació.

II. L'Estatut d'autonomia de les Illes Balears, segons la redacció derivada de la Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, al seu article 70.15, atribueix als consells insulars la competència en matèria de carreteres i camins. Igualment, la Llei 16/2001, de 14 de desembre, d'atribució de competències als Consells insulars en matèria de carreteres, determinà a l'article 2 que els esmentats consells assumien com a pròpies totes les competències executives i de gestió en matèria de carreteres.

III. L'article 5 de la Llei 5/1990, de carreteres disposa que les carreteres de les Illes Balears s'integren dins de les següents xarxes: - xarxa primària: per on discorren els trànsits d'interès general de la Comunitat... - xarxa secundària: aquelles carreteres que serveixen de comunicació intercomarcal a cada illa, o compleixen una funció que supera l'àmbit municipal distribuint el tràfic per tot l'àmbit insular. - xarxa local i rural: carreteres la funció de les quals es limita a donar solució al transport viari preferentment en l'àmbit propi del terme municipal.

El segon i tercer paràgrafs d'aquest mateix article 5, [modificat per la Llei 16/2001, de 14 de desembre, d'atribució de competències als Consells Insulars en matèria de carreteres i camins, disposició addicional sisena (BOIB, núm.153, de 22/12/2001) afegeixen que la titularitat, (i l'administració i gestió) de les xarxes primària i secundària correspon als Consells Insulars, mentre que la titularitat, l'administració i la gestió de la xarxa local i rural correspon a l'Ajuntament respectiu.

Així mateix, l'article 7 de l'esmentada Llei 5/1990 determina que:

«1. El Pla Sectorial de Carreteres definirà les xarxes primària i secundària, les previsions de construcció de noves carreteres i millora de les existents, així com les determinacions bàsiques de les xarxes locals i rurals.



1.1. Les determinacions contingudes en el Pla Director Sectorial de Carreteres, així com els estudis definits als articles 9 i següents, seran incorporades als Plans d'Ordenació Urbana, Plans Parcials I d'altres instruments d'ordenació urbanística municipals.

2. La modificació de les xarxes pot produir-se de la manera següent:

2.1. Per canvi de titularitat de les carreteres existents, en virtut de transferències o acord mutu entre les Administracions públiques interessades. 2.2. Per la integració de carreteres de nova construcció.

2.3. Per la desafecció de trams de carreteres.»

IV. El vigent Pla Director Sectorial de Carreteres d'Eivissa (en endavant PDSCE), aprovat definitivament per acord del Ple del Consell Insular, en data 29/04/2016,(BOIB núm. 69, de 02/06/2016), disposa literalment a l'article 8: «Canvis de titularitat en la xarxa i realització d'obres sobre trams la titularitat dels quals no correspongu al Consell Insular d'Eivissa. Els canvis de titularitat en la xarxa de carreteres, derivats de la nova jerarquització viària, s'efectuaran mitjançant acords puntuals, relatius a trams concrets, entre els Organismes afectats.../...».

V. Mitjançant ofici, amb RGE núm. 2023023467, de data 16/08/2023, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu va remetre a aquest Consell Insular un certificat de l'acord adoptat, per majoria absoluta, pel Ple de l'Ajuntament, en sessió ordinària de data 27/07/2023, en virtut del qual se sol·licitava a aquest Consell Insular la permuta del tram de la carretera EI-200 que travessa el nucli urbà de Sant Carles, de titularitat insular, per la Ronda de circumval·lació, variant, de Sant Carles, de titularitat municipal.

VI. El Ple del Consell Insular, en data 30/10/2024, tot atenent la petició de l'Ajuntament, va acordar l'aprovació inicial de la modificació puntual de la xarxa viària per canvi de titularitat, en el sentit de traspasar la titularitat, a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, del tram de la carretera EI-200 que travessa el nucli urbà de Sant Carles de Peralta, entre el pk 12+670 i el PK 13+030, i al seu torn, traspasar al Consell Insular la titularitat de la Ronda de circumval·lació, variant, del nucli de Sant Carles de Peralta i de les obres de les interseccions d'aquesta amb la EI-200 (pel que fa a la part addicional a la que ja és de titularitat del Consell Insular) segons plànom de situació i emplaçament amb CSV [REDACTED] que assenyalava els trams de carretera objecte del canvi de titularitat.

VII. L'expedient, relatiu al canvi de titularitat de referència, tot conformement amb l'article 8 del Reglament de béns de les entitats locals aprovat pel Reial Decret 1372/1986, de 13 de juny, ha romàs en informació pública, durant el termini d'un mes, mitjançant anunci publicat al Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB núm. 150, de data 16/11/2024), al tauler d'anuncis del portal web i al tauler d'anuncis i edictes electrònics de la seu electrònica d'aquest Consell Insular, sense que hagi estat presentada cap tipus d'al·legació o suggeriment.

VIII. El Ple del Consell Insular, en sessió celebrada en data, va acordar aprovar definitivament la modificació puntual de la xarxa viària per canvi de titularitat, en el mateix sentit en que va ser aprovada inicialment. Així mateix, també es va acordar facultar al President del Consell Insular perquè signés el corresponent acord puntual/acta de lliurament amb l'Ajuntament, tot de conformitat amb l'article 7.2.1 de la Llei 5/1990, de 24 de maig; acord que implicarà l'acte formal de recepció. Aquest acord del Ple del Consell Insular es va publicar al BOIB núm.

IX. Que, en definitiva, és voluntat d'ambdues administracions signar la present acta de lliurament, en tant que acte formal de recepció, per part de l'Ajuntament, del tram de la carretera EI-200 que travessa el nucli urbà de Sant Carles entre el pk 12+670 i el PK 13+030, i per al Consell Insular de la Ronda de circumval·lació, variant, de Sant Carles de Peralta i de les obres de les interseccions d'aquesta amb la EI-200 (pel que fa a la part addicional a la que ja és de titularitat del Consell Insular) segons plànom de situació i



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

emplaçament que s'adjunta; tot essent la signatura d'aquesta acta de lliurament, l'acte formal, darrer i finalitzador d'aquest procediment.

Atesos els antecedents esmentats, ambdues parts

ACORDEN

subscriure el present acord puntual que es reglamenta sobre la base de les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. FINALITAT I OBJECTE.

- L'acta de lliurament present constitueix: -
- Per a l'Ajuntament, l'acte de recepció formal del tram de la carretera EI-200 que travessa el nucli urbà de Sant Carles de Peralta, entre el PK 12+670 i el PK 13+030.
- I per al Consell Insular, l'acte de recepció formal de la Ronda de circumval·lació, variant, del nucli de Sant Carles de Peralta i de les obres de les interseccions d'aquesta amb la EI-200 (pel que fa a la part addicional a la que ja és de titularitat del Consell Insular).
- Els trams esmentats trams passen a integrar-se, respectivament, en la xarxa viària local i en la xarxa viària insular, i per tant, restaran incorporats als respectius patrimonis, municipal i insular, tot això en compliment de l'acord del Ple del Consell Insular d'aprovació definitiva de la modificació puntual de la xarxa viària, de data, i publicat al BOIB núm., i de conformitat amb el plàtol de situació i emplaçament adjunt a l'acord present.

SEGONA. TITULARITAT, ADMINISTRACIÓ I GESTIÓ DELS TRAMS DE VIA LA TITULARITAT DELS QUALES HA CANVIAT

La titularitat, administració i gestió del tram de la carretera EI-200 que travessa el nucli urbà de Sant Carles, entre el PK 12+670 i el PK 13+030, corresindrà, a partir de la data de la signatura d'aquesta acta, única i exclusivament, a l'Ajuntament, que mitjançant l'acta present, n'esdevé el seu receptor formal i nou titular.

La titularitat, administració i gestió de la Ronda de circumval·lació, variant, del nucli de Sant Carles de Peralta i de les obres de les interseccions d'aquesta amb la EI-200 (pel que fa a la part addicional a la que ja és de titularitat del Consell Insular) corresindrà, a partir de la data de la signatura d'aquesta acta, única i exclusivament, al Consell Insular d'Eivissa, que mitjançant l'acta present, n'esdevé el seu receptor formal i nou titular.

Així doncs, la signatura de l'acord present suposa la cessió de la titularitat dels trams de carretera tot just esmentats, i que consten en el plàtol adjunt, així com de la seva competència i dels elements substantius del seu exercici.

A partir de la data de la signatura de l'acord present, les reclamacions de responsabilitat patrimonial en matèria de carreteres que es formulen, per danys produïts a partir d'aquesta mateixa data en els trams de carretera a que es refereix aquest acord, seran, respectivament, de càrrec de l'Ajuntament o del Consell Insular, segons n'hagin esdevingut els nous titulars, els quals s'hauran de fer càrrec del pagamento que correspongui.

TERCERA. INVENTARI DE BÉNS.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tant el Consell Insular com l'Ajuntament s'obliguen a reflectir en els seus respectius inventaris de béns el corresponent canvi de titularitat dels trams de via expressats a la clàusula primera, tot de conformitat amb l'article 132 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

QUARTA. DATA D'EFFECTIVITAT DE LA CESSIÓ.

Es fixa com a data d'efectivitat de la cessió de la titularitat dels trams de carretera de referència la data de la signatura electrònica del present acord.

CINQUENA. PLÀNOL.

És annex del present acord el plànol corresponent als trams de carretera la titularitat dels quals s'ha vist modificada.

I en prova de conformitat, ambdues parts signen l'acord present, a Eivissa a la data de la signatura electrònica.

El President del Consell Insular d'Eivissa L'Alcaldessa de l'Ajuntament de Santa Eulària»

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado acuerdo para la formalización del cambio de titularidad de los dos tramos de la red viaria descritos anteriormente así como cualesquiera de otros documentos necesarios para la formalización del presente acuerdo.

Cuarto. - Que se proceda a la rectificación del inventario de Bienes, dando de alta el tramo de carretera de la EI-200 que traviesa el núcleo urbano de Sant Carles de Peralta, entre el PK 12+670 y el PK 13+030 que pasa a ser de titularidad de este Ayuntamiento o y de baja la Rotonda de la circunvalación, variante, del núcleo de Sant Carles de Peralta y de las obras de las intersecciones de esta con la EI-200 que pasa a ser titularidad del Consell Insular d'Eivissa.

Quinto. – Dar traslado al Consell Insular d'Eivissa del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=9>

10. Ver propuesta de Alcaldía para la aplicación del apartado 1 de la Disposición Adicional 20 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, para destinar a la construcción de vivienda protegida la parcela de titularidad municipal sita en la c/ des Gorg, esquina c/ de la Mar Mediterrània, S'Olivera, Puig de'n Valls y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“1 La Disposición adicional 20 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en la redacción dada a la misma por el número 2 del artículo 10 del Decreto Ley 5/2024 de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de espacios



naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo, y vivienda, establece en su número 1 la norma temporal mediante la que resulta factible el cambio de uso y de aprovechamiento de los terrenos calificados como equipamiento público a fin de destinarlos además de al uso de equipamiento, al uso residencial con destino a vivienda protegida en régimen de alquiler o en cesión de uso.

2 El número 9 de dicha Disposición establece que la aplicación de la medida establecida en el punto 1 requiere que el Ayuntamiento identifique de forma motivada conforme a la norma básica estatal el suelo susceptible de acoger vivienda protegida, determinando al respecto que el Pleno, previa información pública por un plazo de siete días, sin más trámites ni informes, acordará sobre la medida. El acuerdo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears y se incorporará al planeamiento afectado en la primera modificación que se trámite.

3 La normativa básica estatal contempla la vinculación entre usos dotacionales y usos residenciales sociales o dotacionales en régimen de alquiler, así:

3.1 En el apartado 1 a. del artículo 18 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se incluye entre los suelos dotacionales de cesión obligatoria y gratuita los adscritos a la dotación pública de viviendas sometidas a algún régimen de protección y con destino exclusivo al alquiler a fin de atender necesidades temporales de colectivos con especiales dificultades de acceso a la vivienda.

3.2 En la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la vivienda, que:

a. El apartado f) de su artículo 3 determina que la vivienda social o dotacional -que define como la destinada al alquiler, cesión o cualquier otra fórmula de tenencia temporal sujeta a limitaciones de renta o de venta y destinada a personas u hogares con dificultades para acceder a una vivienda en el mercado- podrá desarrollarse sobre terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales públicos o estar comprendida en edificaciones o locales destinados a equipamientos de titularidad pública y afectos al servicio público.

b. El apartado 1 a) de su artículo 15 determina que, con la finalidad de ampliar la oferta de vivienda social o dotacional, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística podrán establecer como uso compatible de los suelos dotacionales, el destinado a la construcción de viviendas dotacionales públicas.

4 Ante la evidente situación de carencia en el municipio de Santa Eulària des Riu de oferta de vivienda que resulte accesible para amplias capas de la población y específicamente para la población joven, en el marco definido por la normativa básica antes transcrita es criterio del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu promover una serie de actuaciones destinadas a la construcción de edificaciones destinadas a uso de vivienda que permitan conformar un parque residencial público -preferentemente en régimen de alquiler, derecho de superficie u otros derechos que incluyan el uso, al servicio de la ciudadanía y de entidad suficiente para garantizar el derecho constitucional al disfrute de una vivienda digna y adecuada tal y como la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la Vivienda de las Illes Balears, establece- a cuyo efecto y entre otras opciones, pretende aplicar lo dispuesto por el número 1 de la Disposición Adicional 20 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, destinando a la construcción de una edificación vinculada a tales usos terrenos calificados para equipamiento que se encuentren aún vacantes de edificación y en los que no esté prevista la implantación de equipamiento alguno.

5 Tales actuaciones se pretenden promover en la totalidad de los núcleos de residencia permanente del término municipal y, para iniciar las mismas, se ha proyectado efectuar una primera promoción de evaluación en el núcleo urbano de Puig den Valls para el desarrollo de la cual, en aplicación de lo señalado en el apartado 2 anterior, resulta necesario identificar de forma motivada los terrenos de dicho núcleo asignados a la calificación de equipamiento que son susceptibles de acoger vivienda protegida, se encuentran aún vacantes de edificación y en los que no esté prevista la implantación de equipamiento alguno.

5.1 Para definir las condiciones iniciales de idoneidad de los terrenos de cara a ser destinados al uso de vivienda protegida, se estima necesario tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 5/2018, de la Vivienda de las Illes Balears, en relación con la consecución del objetivo de cohesión social mediante:



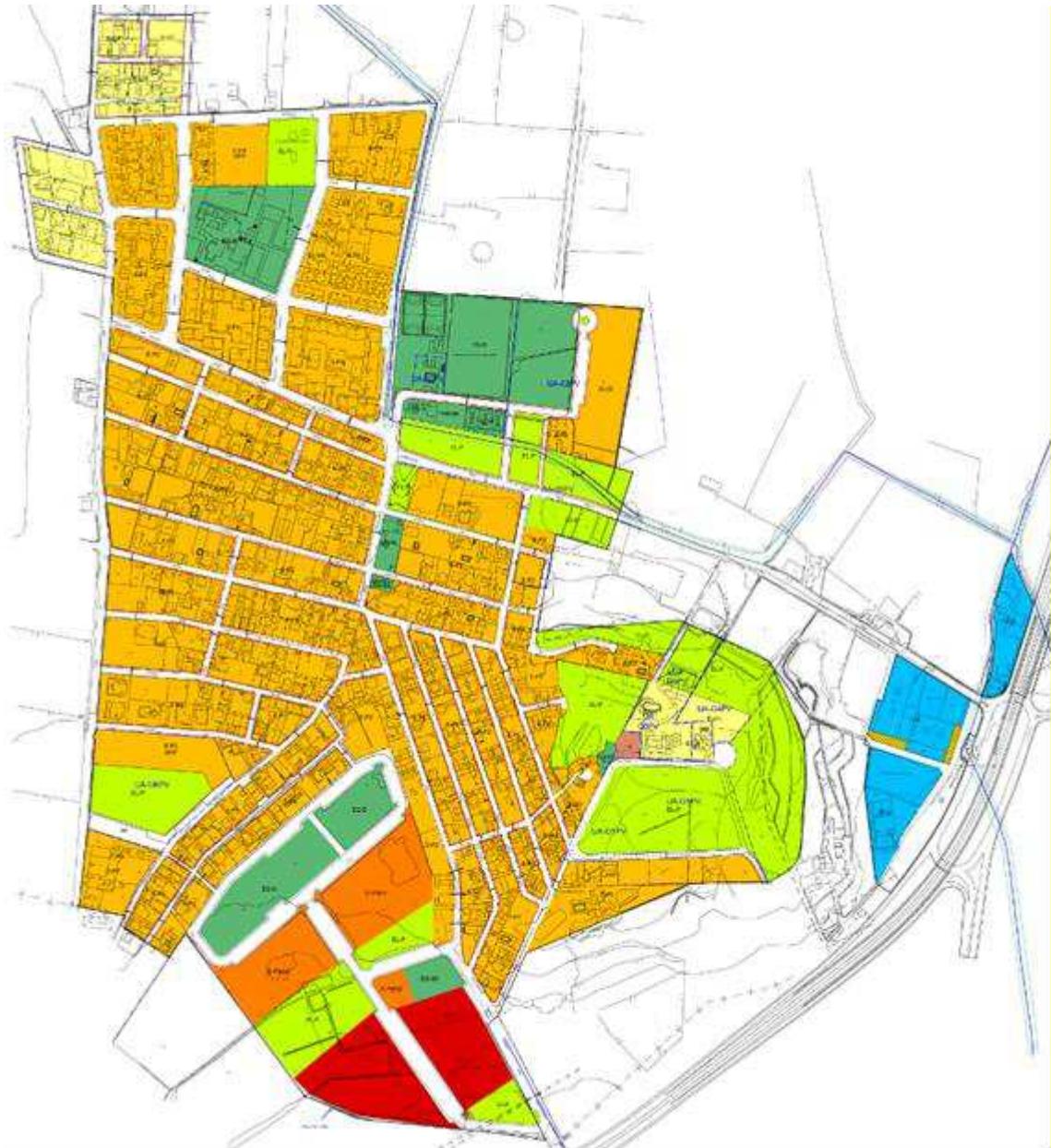
AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a. La mezcla del uso residencial con otros usos urbanísticos.
- b. La mezcla de las viviendas protegidas con las demás viviendas.
- c. El desarrollo en un entorno urbanizado, accesible para todas las personas con independencia de la diversidad de sus capacidades funcionales.
- d. El emplazamiento en terrenos equipados en los términos y con las condiciones que establecen la legislación y la planificación territorial y urbanística.

todo ello de modo que se garanticen unos grados de movilidad, relaciones sociales y laborales y acceso a los servicios básicos que garanticen la efectividad de los derechos y deberes constitucionales y estatutarios.

5.2 En tal sentido se han identificado en el núcleo de Puig d'en Valls dos ámbitos en los que se dan esas condiciones iniciales de idoneidad y en los que existen terrenos asignados a la calificación de equipamiento que se encuentran aún vacantes de edificación sin que se haya programado todavía en los mismos la implantación de dotación alguna:

- a. Parte de los terrenos calificados como equipamiento en la zona al norte del núcleo que resultan incluidos en la unidad de actuación en suelo urbano UA-02PV así como los de su entorno aún no consolidados mediante una edificación dotacional que se identifican en el gráfico reproducido como Zona A
- b. Los terrenos calificados como equipamiento incluidos en el ámbito del antiguo Plan parcial de s'Olivera, en el extremo sur del núcleo, que se identifican en el gráfico reproducido como Zona B.



5.3 Los terrenos correspondientes a la Zona A han resultado en su integridad incluidos en la Zona de flujo preferente que en el entorno del núcleo de Puig d'en Valls se recoge en la cartografía incluida en el visor del GeoPortal del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que según se señala en la web de dicho Ministerio resulta de diversos estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas y la correspondiente información alfanumérica asociada.

Tal inclusión en zona de flujo preferente desaconseja el emplazar en los mismos como primera opción la actuación pretendida lo que deja como mejor opción válida el emplazamiento de la misma en los terrenos de los que se dispone en la identificada como Zona B, que resultan por ello los idóneos para llevar a cabo en los mismos la promoción en el núcleo de Puig d'en Valls de la dotación de vivienda protegida a que en el apartado 4 se ha hecho referencia.

6. De conformidad con lo preceptuado en el apartado 9 de la Disposición adicional 20 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en fecha 17 de marzo de 2025 ha sido publicado



anuncio en la sede electrónica municipal de la intención municipal de destinar la parcela municipal sita en c/ des Gorg esquina c/ de la Mar Mediterrània, Puig den Valls, con referencia catastral [REDACTED] para la construcción de vivienda protegida.

Atendido cuanto antecede, se eleva al Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:.../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor del grupo municipal popular, seis votos en contra, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y una abstención del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA APROBAR, en aplicación de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional 20 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, el cambio de uso de la parcela de titularidad municipal sita en la c/ des Gorg, esquina c/ de la Mar Mediterrània, con referencia catastral [REDACTED] calificada como Equipamiento municipal socio cultural S'Olivera, de Puig den Valls, a la construcción de vivienda protegida.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=10>

11. Ver la propuesta del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para instar al Gobierno de España a llevar a cabo todos los trámites necesarios para empezar la construcción de viviendas para la Guardia Civil en Santa Gertrudis y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius

La manca d'habitatge disponible i assequible és una de les principals barreres que es troba la població en general a tot el territori, però és especialment greu per als funcionaris que donen resposta a serveis essencials dins de la nostra comunitat. Les Forces i Cossos de Seguretat de l'Estat (FFCCSSEE) són un d'aquests col·lectius imprescindibles per a la nostra societat i, actualment, un dels que té més dificultats per arribar a la nostra illa. Un bon exemple de les dificultats que ens trobem per atreure aquests professionals són les 26 places que han quedat vacants en el darrer concurs de trasllats realitzat per la Guàrdia Civil, 8 de les quals corresponien a agents que havien de prestar servei al municipi de Santa Eulària des Riu.

Cal recordar que el Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària va aprovar, en la seva sessió ordinària del mes d'octubre de 2023, la cessió al Ministeri de l'Interior de 8.000 metres quadrats, a segregar d'una parcel·la de titularitat municipal situada a la parròquia de Santa Gertrudis i amb una superfície total de 29.005 metres quadrats (polígon 25, parcel·la 403), per a la construcció d'infraestructures destinades a habitatge per als agents de la Guàrdia Civil.

El 2 de gener de 2024, la Gerència d'Infraestructures i Equipament de la Seguretat de l'Estat (GIESE) va registrar un ofici en què es comunicava la idoneïtat del terreny segons les seves necessitats i també la superfície oferta. A partir d'aquí, el 8 de gener es va iniciar la providència d'alcaldia, requerint l'emissió d'un informe sobre la normativa aplicable i el procediment a seguir, que contemplava la necessitat de segregar el terreny. L'ofertenent del terreny es va ratificar el passat 21 de febrer de 2025, després que el Govern rebutgés la cessió de la totalitat de la finca a canvi de la construcció també d'instal·lacions destinades a la Policia Local de Santa Eulària.../.."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista, y dos abstenciones, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Ofrecer a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Seguridad del Estado la constitución de un Derecho de superficie sobre la porción de 8.000 metros cuadrados para la construcción de la infraestructura en caso de que la aprobación del proyecto a ejecutar y la Declaración de Interés Público por parte de la Administración General del Estado exija su previa disponibilidad del terreno.

SEGUNDO.- Instar al Ministerio de Interior a aprobar el proyecto de infraestructuras vinculado a la Guardia Civil y a la Declaración de Interés público la construcción de las viviendas para los agentes en Santa Gertrudis de Fruitera.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a que disponga de una partida presupuestaria para que sea posible el inicio de las obras durante el año 2026.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=11>

12. Ver la propuesta del equipo de gobierno del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la aprobación de la candidatura de Santa Eulària des Riu para concurrir a la convocatoria 2025 de renovación como ciudad amiga de la infancia y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposición de motivos:

La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, liderada por UNICEF España, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

Ciudades Amigas de la Infancia tiene como visión que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y adolescencia y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus ciudades y comunidades. Con el fin de hacer realidad esta visión, los gobiernos locales y sus socios identifican sus metas (resultados) en las cinco esferas de objetivos generales, que recogen los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta forma una ciudad o comunidad cuenta con una gobernanza amiga de la infancia, al trabajar para alcanzar estos objetivos:

1. *Cada niño, niña y adolescente es valorado, respetado y tratado justamente dentro de sus comunidades.*
2. *Las voces, necesidades y prioridades de cada niño y niña se escuchan y se consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan.*
3. *Todos los niños y niñas tienen acceso a servicios esenciales de calidad.*
4. *Todos los niños y niñas viven en entornos seguros y limpios.*
5. *Todos los niños y niñas tienen la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo del Ministerio de Juventud e Infancia, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y UNICEF España, quiénes constituyen la Secretaría Permanente de la Iniciativa.

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español destaca a aquellos gobiernos locales comprometidos con los cinco objetivos de derechos anteriores, que aplican a nivel local un modelo de gestión desde un enfoque de derechos del niño, y que lo hacen bajo un sistema de gobernanza que favorezca la coordinación interna y externa, que promueva y genere mecanismos reales de participación infantil y adolescente y que cuente con una estrategia a largo plazo para incorporar a la infancia y adolescencia en el centro de las políticas y acciones impulsadas desde los gobiernos locales.

La Secretaría Permanente de la Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia determinará el si se le concede la condición de Renovación de acuerdo a lo establecido en las bases del reconocimiento de la convocatoria de aplicación.

Considerando que Ciudades Amigas de la Infancia y el reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular; considerando, además, que nuestro municipio (u otro gobierno local) cumple con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF España; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.

Se eleva a la aprobación del Pleno la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO: .../.."**

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal de Unides Podem, y un voto en contra del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar a UNICEF España iniciar los trámites para la obtención de la condición de Renovación del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia.

SEGUNDO.- Contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=12>

13. Ver la propuesta declaración institucional relativa a la adhesión a la declaración institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en defensa del sector pesquero y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta de Declaración institucional que dice:

"En el marco del reciente acuerdo alcanzado por los ministros de pesca de la Unión Europea para las oportunidades de pesca de 2025, la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) considera necesario valorar sus implicaciones para el sector pesquero en España, así como reafirmar nuestro compromiso con la defensa del sector primario, incluyendo la pesca, como pilar fundamental para la sostenibilidad económica, social y medioambiental de nuestros territorios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El acuerdo de pesca establece los límites de captura en aguas de la UE y de terceros países, que podrían impactar negativamente en la rentabilidad de flotas pesqueras, la seguridad alimentaria y la viabilidad de muchas localidades costeras.

Desde la FEMP, subrayamos la importancia de:

- 1. Garantizar un equilibrio entre sostenibilidad y viabilidad económica:** Es imprescindible que las medidas derivadas del acuerdo de pesca consideren, tanto la protección de los ecosistemas marinos, como la necesidad de mantener el sustento de las comunidades pesqueras.
- 2. Fortalecer la participación local en la toma de decisiones:** Instamos a las instituciones europeas y nacionales a incluir a los municipios y a las organizaciones representativas del sector pesquero en los procesos de consulta y aplicación de políticas, asegurando que las decisiones sean coherentes con las realidades locales.
- 3. Impulsar medidas de apoyo económico y social:** Proponemos el desarrollo de programas específicos y ayudas para mitigar los posibles efectos adversos del acuerdo.
- 4. Reforzar la investigación y tecnología en el sector pesquero:** Invertir en tecnologías innovadoras para asegurar la competitividad del sector y el cumplimiento de las normativas europeas. En este sentido, es fundamental el establecimiento de un fondo específico para fomentar la investigación en tecnologías de pesca sostenible y la formación técnica a los pescadores, facilitando su adaptación a los nuevos retos y requerimientos del sector.
- 5. Reconocer el papel de los municipios en la cohesión territorial y la gestión sostenible:** Como instituciones más cercanas al territorio, los municipios desempeñan un papel clave en la implementación de políticas que fortalezcan el sector pesquero y garanticen su sostenibilidad.
- 6. Reconocer y proteger la pesca artesanal en el marco de las políticas europeas y estatales:** La pesca artesanal costera, que representa cerca de la tercera parte de los pescadores españoles, es una actividad fundamental para la economía local y la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Su desarrollo en pequeños núcleos de población permite fijar población en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y contribuye a la cohesión territorial. Es fundamental garantizar cuotas justas y adaptadas a sus características, asegurando su viabilidad dentro del marco de las políticas europeas y estatales, promoviendo así su continuidad y desarrollo sostenible.
- 7. Dar visibilidad a las buenas prácticas de las flotas pesqueras locales del Mediterráneo:** Es esencial destacar y fomentar los esfuerzos de estas flotas en la aplicación de modelos de pesca sostenible, garantizando su reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.
- 8. Garantizar la representación directa de las cofradías en las mesas de negociación:** La participación activa de las cofradías es clave para que las decisiones reflejen las necesidades y realidades del sector, asegurando que las políticas y regulaciones sean equitativas y efectivas.
- 9. Revisión de las cuotas de captura en la flota de pequeños pelágicos del Mediterráneo:** Proponemos la revisión de las cuotas de captura para reflejar mejor el esfuerzo y el impacto real de la pesca artesanal en esta zona, garantizando una distribución más equitativa y adaptada a sus particularidades.
- 10. Fomento del turismo gastronómico vinculado a la pesca y la economía azul:** Es imprescindible potenciar el papel del turismo gastronómico basado en productos pesqueros locales como motor de desarrollo económico y de valorización del sector, enmarcado dentro de la estrategia de economía azul.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asimismo, reafirmamos los principios recogidos en nuestra declaración institucional en defensa del sector primario, subrayando la necesidad de reducir la burocracia, garantizar una política de precios justa, y adaptar las herramientas de apoyo financiero y normativo a las realidades del sector pesquero.

Con esta declaración, la FEMP renueva su compromiso de trabajar, conjuntamente con el Gobierno de España, las Comunidades Autónomas, la Unión Europea y las organizaciones sectoriales, para abordar los retos y aprovechar las oportunidades que se presenten, asegurando el futuro de un sector estratégico para nuestro país."

El pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda la adhesión del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a la Declaración institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en defensa del sector pesquero.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=13>

14. Ver la moción presentada por el grupo Popular relativa a la erradicación de la ocupación ilegal de viviendas y otros inmuebles y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La ocupación ilegal de viviendas en España ha sido y es una preocupación creciente en los últimos años, con más de 100.000 inmuebles ocupados ilegalmente. Una situación que no ha dejado de aumentar, convirtiéndose en un serio problema que afecta a miles de familias.

En numerosas ocasiones, el pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, ya ha adoptado acuerdos para la resolución de este problema, pero no solo no han sido atendidas, sino que este fenómeno ha seguido creciendo en nuestra comunidad, donde la ocupación ilegal de viviendas se ha convertido en un problema alarmante, no sólo en las ciudades, sino también en todos los pueblos de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

Últimamente, se han reportado ocupaciones ilegales de edificios enteros, establecimientos turísticos o viviendas con alquiler ilegal de habitaciones. Las mafias actúan con total impunidad, generando graves problemas de seguridad y un aumento de la delincuencia. Además, es importante destacar que este fenómeno no tiene nada que ver con las personas que tienen dificultades para acceder a una vivienda o con la pobreza. De hecho, los okupas pueden considerarse delincuentes organizados, por lo que deben ser desalojados, a diferencia de las personas vulnerables que deben ser protegidas.

La normativa estatal aprobada por el Gobierno del Sr. Sánchez y sus socios ha generado un efecto llamada que provoca graves problemas a los ciudadanos, generando situaciones de inseguridad y afectando directamente la convivencia vecinal.

Actualmente, cuando un okupa puede demostrar que lleva más de 48 horas en una vivienda, el caso pasa a un juicio estándar. Este proceso consta de varias fases y su tramitación suele prolongarse durante meses, dejando a los propietarios en una situación de indefensión. Por este motivo, y con el fin de acelerar el proceso de desalojo, sería conveniente habilitar juzgados especializados en ocupación ilegal e "inquiokupación".



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En febrero de 2024, el Senado aprobó la toma en consideración de la Ley Antiokupación propuesta por el Grupo Popular, la cual desde entonces se encuentra paralizada por el Grupo Socialista en el Congreso.

Esta ley es un ejemplo de alternativa política para evitar conductas delictivas en lugar de fomentarlas o amnistiarlas. En este sentido, propone cambios que permitirán proteger la propiedad privada, endurecer las penas por ocupación ilegal, facilitar el desalojo de okupas en 24 horas e impedir el empadronamiento en las viviendas o inmuebles ocupados. También incluye los delitos en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, establece penas para aquellos individuos que inciten o fomenten la ocupación y permite a las comunidades de propietarios actuar en los procesos judiciales contra los okupas y adoptar medidas preventivas.

Además, el Partido Popular considera imprescindible ofrecer un servicios de atención de las víctimas de la ocupación ilegal de viviendas y otros inmuebles, ya que en muchas ocasiones los propietarios son personas mayores o personas en situación de vulnerabilidad que no disponen de recursos para afrontar esta situación. En muchos casos, los propietarios incluso requieren de atención psicológica.

Dado el sufrimiento que provoca a los pequeños ahorreadores el verse privados de su propia vivienda, también se considera necesario prestarles una atención preferente. Por ello, se podría poner a disposición de los propietarios un teléfono de denuncias para ocupaciones, un portal institucional con servicios de información, asesoría jurídica, un registro de viviendas ocupadas o la conexión con policías locales.

Es necesario volver a defender la propiedad privada. Por supuesto, hay que dar solución a la falta de vivienda, pero nunca a costa de los ciudadanos que ven cómo las mafias de la ocupación les usurpan sus viviendas con la excusa de una Ley de Vivienda completamente fracasada.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu presenta la siguiente propuesta de acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu rechaza y condena la ocupación ilegal de viviendas y cualquier propiedad privada.
2. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a derogar la actual Ley de Vivienda, que protege y promueve la ocupación ilegal de viviendas y otros inmuebles.
3. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España y a la presidenta del Congreso de los Diputados a desbloquear la tramitación de la Ley contra la ocupación ilegal de viviendas para su aprobación por vía de urgencia, con el fin de implementar medidas como las siguientes:
 - a) Que el okupa abandone el inmueble en 24 horas.
 - b) Incrementar las penas para quienes ocupen ilegalmente un inmueble, promuevan o faciliten la ocupación.
 - c) Considerar nula la inscripción de un ocupante ilegal en el padrón municipal.
 - d) Autorizar a las comunidades de propietarios para que puedan proteger la convivencia vecinal, adoptando acciones preventivas contra la ocupación ilegal y acudiendo a las autoridades.
4. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a habilitar juzgados especializados en ocupación ilegal e "inquiokupación".
5. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la presidenta del Congreso de los Diputados, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana."



El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, uno del grupo municipal VOX, y seis votos en contra, cinco del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal Unides Podem, acuerda aprobar la moción presentada por el Grupo Popular relativa a la erradicación de la ocupación ilegal de viviendas y otros inmuebles.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=14>

15. Ver la moción presentada por el grupo Popular relativa al control y erradicación de especies invasoras y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las islas son entornos sensibles. Cualquier cambio puede ser crítico para nuestro medio ambiente. En los últimos años, la lucha contra la serpiente, una especie invasora, ha sido el objetivo de las entidades que formamos parte de esta isla (y Formentera) en pro de proteger la lagartija pitiüsa, una especie autóctona y emblemática en estas islas.

La experiencia acumulada en comunidades autónomas como las Islas Baleares y las Islas Canarias donde, en relativamente poco tiempo han comenzado a proliferar exponencialmente especies exóticas invasoras, ha obligado a redactar una estrategia conjunta entre los gobiernos estatales y regionales a fin de gestionar y controlar las especies e ofidios que tienen un efecto negativo similar en ambos territorios insulares. Esta estrategia establece acciones comunes para la gestión, el control y la posible erradicación de los ofidios en islas.

Desde el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a pesar de no ser competencia municipal, se ha colaborado intensamente en la compra y reparto de trampas, así como en la organización de diferentes talleres para voluntariado.

Hace ya más de dos años el Ministerio para la Transición ecológica (MITECO) juntamente con comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla elaboraron un documento sobre estrategia de gestión, control y posible erradicación de ofidios invasores en islas, el decreto 1/2023 de 30 de enero de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de la lagartija pitiüsa.

En este documento se establece expresamente la necesidad de desarrollar en las islas programas específicos de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras o donde se ha evidenciado su naturalización, todo ello a fin de paliar los efectos negativos sobre los hábitats naturales y sobre las especies autóctonas y evitar su expansión en otras islas.

La presencia de ofidios en islas es altamente preocupante tanto por su incesante reproducción y dificultad de erradicación como por la grave amenaza que representan contra la supervivencia de las especies autóctonas al no tener depredador, lo que está generando una alteración a nuestro medio natural tal y como lo veníamos conociendo.

A modo de ejemplo conviene poner de relieve que la reciente llegada de ofidios a las Pitiusas ha puesto en evidente y serio riesgo la vida de una especie endémica como la lagartija de la Pitiusas,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

científicamente conocida con el nombre de *Podarcis Pityusensis*, especie a la que se está desplazando e incluso haciéndola desaparecer por la llegada de ofidios a las islas.

En las Islas Canarias se reproduce la misma situación. En la isla de Gran Canaria la población de lagartos *Gallotia Stehlini*, especie autóctona del Archipiélago de la que se alimentan las serpientes, ha pasado de 400 unidades por hectárea a menos de 40. Según los expertos el lagarto de Gran Canaria, una especie endémica que ocupa un nicho ecológico fundamental en la biodiversidad de la isla, puede estar en peligro de extinción.

En el caso de la lagartija pitiusa, el pasado año fue declarada como especie en peligro de extinción, habiendo disminuido un 50% su población desde 2010.

Según se desprende del documento sobre estrategia de gestión, control y posible erradicación de ofidios invasores en islas todo apunta a que la vía de entrada de especies invasoras en Canarias y Baleares responden a un mismo padrón: la introducción involuntaria asociada a la importación de olivos y/u otras especies ornamentales de gran porte desde la Península Ibérica.

Este documento fue elaborado como instrumento de referencia en la implementación de medidas de actuación compartidas entre CCAA y el gobierno de Estado. De entre todas ellas se hace especial insistencia en la prevención de llegada de ofidios y su expansión, la aprobación de normativas de bioseguridad en el comercio de ofidios y de sus vías de introducción accidental; inspecciones en puertos y aeropuertos; cuarentenas y protocolos de importación y exportación; el control de la importación de especies vegetales desde las áreas de distribución natural de las especies exóticas invasoras y acciones de alerta temprana y erradicación rápida que minimicen el peligro de aclimatación en el medio natural, entre otras.

No cabe duda que las invasiones biológicas están entre las principales causas de pérdida de biodiversidad. No obstante, si además se producen en ecosistemas extremadamente sensibles como son las islas, las consecuencias pueden ser irreversibles.

Las islas con mayor presencia de ofidios son Ibiza y Formentera. Desde el año 2016 se ha atrapado 5.081 serpientes a través de cuatro campañas de captura. De esta suma, Ibiza acumula hasta 2.770 reptiles, mientras Formentera ha notificado 2.311.

Los expertos de Medio Ambiente calculan que se alcanzará la erradicación de estas especies invasoras a medio plazo en Formentera, mientras que en Ibiza todavía no se prevé un control de la situación se prevé que su expansión continúe en aumento.

Las 1.564 trampas instaladas en la isla de Ibiza, 201 más que el año anterior, han permitido la captura de 3.072 serpientes invasoras en la mayor de las Pitiusas, lo que supone un incremento en comparación con los años 2023 y 2022, cuando se capturaron 2.007 y 2.710 ejemplares, respectivamente.

Es por todo lo descrito, que el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, presenta la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDOS

Instar al gobierno de España y al Ministerio de Transición Ecológica lo siguiente:

1) Soporte y colaboración para aplicar el Decreto Ley 1/2023, de 30 de enero, de medidas extraordinarias y urgentes para la proyección de la lagartija pitiusa (*Podarcis Pityusensis*) y la lagartija balear (*podarcis lilfordi*) y para la prevención y lucha contra las especies de la familia *Colubridae* sensu lato (BOIB núm. 15, de 2 de febrero de 2023) 943 traducido en :



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Control de la importación de olivos y otras especies vegetales de gran porte a las Islas Baleares. Este control de embarque se debe realizar en los puertos de origen, situados en áreas de distribución de especies invasoras, y debe garantizar unos tratamientos previos al embarque que disminuyan la posibilidad de transporte de ofidios.
 - Promover la coordinación con las autoridades competentes tanto en origen como en destino, y fomentar las pertinentes inspecciones ambientales y fitosanitarias, con el fin de evitar la entrada de ofidios invasores a los territorios insulares.
 - Establecer en los puertos de entrada en las islas, en colaboración con las autoridades ambientales y con otros agentes de la autoridad, inspecciones de partidas de árboles ornamentales susceptibles de transportar ofidios y establecer en los puertos una zona para , en su caso, mantener los árboles en cuarentena.
- 2) Apoyar técnicamente las tareas de control y erradicación de ofidios en las islas Pitiusas como complemento a las que ya ejecuta el Gobierno Autonómico, a través de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Medio Natural, mediante actuaciones para el control de serpientes invasoras, tanto en Ibiza como en Formentera, que consistirían en la financiación para un período de 2 años de un equipo formado por 5 técnicos y 2 vehículos y la adquisición anualmente de 500 jaulas para la captura de ofidios.
- 3) colaborar con los 5 ayuntamientos de Ibiza y con el de Formentera con la entrega de 600 jaulas anuales (100 por ayuntamiento) para la captura de serpientes invasores para que puedan ceder a ciudadanos y personal voluntario."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco votos de los miembros del grupo municipal socialista, del grupo municipal Unides Podem y una abstención del Grupo municipal Vox, ACUERDA:

PRIMERO. - Instar al gobierno de España y al Ministerio de Transición Ecológica lo siguiente:

- Soporte y colaboración para aplicar el Decreto Ley 1/2023, de 30 de enero, de medidas extraordinarias y urgentes para la proyección de la lagartija pitiusa (*Podarcis pityusensis*) y la lagartija balear (*podarcis lilfordi*) y para la prevención y lucha contra las especies de la familia Colubridae Sensu lato (BOIB núm. 15, de 2 de febrero de 2023) 943 traducido en :

- Control de la importación de olivos y otras especies vegetales de gran porte a las Islas Baleares. Este control de embarque se debe realizar en los puertos de origen, situados en áreas de distribución de especies invasoras, y debe garantizar unos tratamientos previos al embarque que disminuyan la posibilidad de transporte de ofidios.
- Promover la coordinación con las autoridades competentes tanto en origen como en destino, y fomentar las pertinentes inspecciones ambientales y fitosanitarias, con el fin de evitar la entrada de ofidios invasores a los territorios insulares.
- Establecer en los puertos de entrada en las islas, en colaboración con las autoridades ambientales y con otros agentes de la autoridad, inspecciones de partidas de árboles ornamentales susceptibles de transportar ofidios y establecer en los puertos una zona para , en su caso, mantener los árboles en cuarentena.

- Apoyar técnicamente las tareas de control y erradicación de ofidios en las islas Pitiusas como complemento a las que ya ejecuta el Gobierno Autonómico, a través de la Conselleria



de Agricultura, Pesca y Medio Natural, mediante actuaciones para el control de serpientes invasoras, tanto en Ibiza como en Formentera, que consistirían en la financiación para un período de 2 años de un equipo formado por 5 técnicos y 2 vehículos y la adquisición anualmente de 500 jaulas para la captura de ofidios.

- Colaborar con los 5 ayuntamientos de Ibiza y con el de Formentera con la entrega de 600 jaulas anuales (100 por ayuntamiento) para la captura de serpientes invasoras para que puedan ceder a ciudadanos y personal voluntario.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta a las instituciones competentes, la Autoridad Portuaria de les Illes Balears, el Ayuntamiento de Ibiza y el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a aprobar con la mayor celeridad posible el Plan Especial del Puerto de Ibiza dando prioridad a la construcción del edificio para la cuarentena de mercaderías con tal de evitar la entrada de especies invasoras que atenten contra la fauna de las islas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=15>

16. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a rechazar la construcción de una incineradora en Ibiza y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"La gestió dels residus a Eivissa ha arribat a un punt crític. L'abocador de Ca na Putxa està arribant al límit de la seva capacitat, amb una estimació de saturació prevista per a l'any 2028, segons les dades presentades en l'última comissió de seguiment de tractament de residus. No obstant això, fins al moment, no s'ha posat en marxa cap solució viable per garantir una gestió sostenible dels residus.

El Consell Insular d'Eivissa, presidit pel Sr. Vicent Marí, ha demostrat una alarmant falta de planificació i transparència. Durant anys, s'han evitat prendre decisions estratègiques i no s'han presentat estudis o dades tècniques i jurídiques actualitzades que avalin les diverses propostes. Ara, amb la imminent saturació de l'abocador, les opcions plantejades arriben tard i sense el rigor tècnic necessari.

Recentment, el Sr. Vicent Marí ha parlat de la possibilitat de traslladar els residus a Mallorca. No obstant això, no existeix cap acord concret per a aquest trasllat, tal com ha confirmat el Consell Insular de Mallorca, que s'ha negat rotundament a rebre els residus d'Eivissa i Formentera, desmentint les afirmacions del conseller de Medi Ambient, el Sr. José Ignacio Andrés, que va afirmar al Ple del Consell Insular que comptava amb el vistiplau del Consell de Mallorca per dur els residus a incinerar a Mallorca.

Mentrestant, el Consell Insular d'Eivissa ha anunciat un procés de participació ciutadana que pareix més una estratègia de distracció que una veritable voluntat de trobar solucions efectives. Actualment, no hi ha cap alternativa viable que no impliqui traslladar residus fora de l'illa per al seu tractament, i qualsevol altra opció sense fonaments tècnics només serveix per a retardar una decisió davant del problema.

Davant aquesta falta d'actuació i de transparència, el Partit Socialista ha defensat des del primer moment la necessitat de trobar la millor alternativa per a la gestió de residus a Eivissa, oposant-se fermament a la construcció d'una incineradora. Les raons econòmiques, socials, ambientals i tècniques per a rebutjar una incineradora a Eivissa són clares. Es tracta d'una solució costosa, amb un pressupost estimat de 200



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

milions d'euros, que no elimina la necessitat de l'abocador, genera riscos ambientals i no suposa una millora en la gestió actual de residus.

El Partit Socialista ha defensat des de l'inici la recerca de la millor alternativa per a la gestió de residus a l'illa, manifestant-se en contra de la construcció d'unaincineradora. No obstant això, distingeix entre oposar-se a una incineradora a Eivissa i l'ús de la incineració com a mètode per a eliminar residus no reutilitzables.

Per això, el PSOE insisteix a reforçar les polítiques de reducció, recuperació i reciclatge, avançant cap al residu zero i minimitzant la quantitat de deixalles que han de ser tractats fora de l'illa en instal·lacions adequades.

Per tot l'exposat, el grup municipal socialista proposa al Ple de la corporació els següents punts d'acord:

1. Rebutjar la construcció d'una incineradora a Eivissa pel seu impacte econòmic, social i mediambiental.
2. Exigir al Consell Insular d'Eivissa transparència i rigor en la presa de decisions sobre el model de tractament finalista de residus no perillosos de l'illa, mitjançant la publicació de dades i estudis tècnics i jurídics actualitzats que avalin qualsevol solució proposada."

Se hace constar cuando son las 13:20 horas se ausenta de la sesión la Alcaldesa del Ayuntamiento Carmen Ferrer Torres, presidiendo la sesión el Primer Teniente de Alcalde, D. Miguel Tur Rubio.

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, cinco votos a favor de los miembros del grupo socialista, y dos abstenciones, una del grupo municipal VOX y una del grupo municipal Unides Podem, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada el grupo municipal socialista relativa a rechazar la construcción de una incineradora en Ibiza.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=16>

Se indica por parte del Presidente que como bien había indicado la Alcaldesa al inicio de la sesión, se va a realizar un receso de veinte minutos.

A las 13:55 horas se reanuda la sesión bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa que se reincorpora a la sesión.

17. Ver la moción del grupo municipal Socialista para destinar lo recaudado en las multas a la compra de terrenos urbanos para su posterior cesión al Ibavi para la construcción de viviendas de protección oficial y la lucha contra el alquiler turístico ilegal y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El municipi de Santa Eulària des Riu és el municipi amb el preu de lloguer més car de tota Espanya segons les dades de diversos portals immobiliaris, a més, segons aquests mateixos portals, el municipi de Santa Eulària des Riu, en concret el seu nucli principal té el preu de venda per m² més car de tota Espanya.

Aquestes són les darreres dades de les quals disposem. Per un lloc i com hem, dit Santa Eulària és el municipi amb el preu més alt d'Espanya amb import de 4.240 euros al mes segons el darrer estudi del portal immobiliari Fotocasa. I per un altre lloc, el preu de venda també supera tots els rècords, arribant a ser el nucli de Santa Eulària la zona de tot l'Estat a on el preu de venda és el més car, amb un import per m² de 9.456 euros, amb una pujada interanual del 71%. La més elevada de les Illes Balears.

A més, el municipi de Santa Eulària, supera el 10% dels propietaris que posseeixen més de 10 habitatges, mentre que la mitjana nacional es del 2,5%, la qual cosa es considera gran tenidor i que és a on més incidència afecta la declaració de zona tensada, ja que obliga a abaixar els preus a aquests. També supera el 10% dels propietaris que posseeixen entre 6 i 10 habitatges, mentre que la mitja nacional és del 4% i els casos d'entre 2 i 5 habitatges afecten entre un 20 i un 30% del total i que podrien acollir-se a les bonificacions de fins a un 90% en la declaració de la renda si rebaixen els preus almenys un 5% amb la declaració de zona tensionada.

Aquesta declaració de zona tensionada aplicada a Catalunya, ja està donant els seus fruits. Des de fa un any que ja està en vigor a 140 municipis de la comunitat autònoma. Això ha provocat una rebaixa del 3,7% dels preus del lloguer residencial a les dites zones i d'un 3,3% en el conjunt de Catalunya, amb especial incidència a Barcelona, a on els lloguers ha caigut un 6,4%.

Mentrestant, el govern municipal liderat per Carmen Ferrer del Partit Popular es va passar la passada legislatura sense fer cap actuació rellevant pel que fa al lloguer turístic il·legal, un dels principals problemes de la manca d'habitatge, juntament amb els habitatges buits. I ja aquesta legislatura, hem vist com un edifici sencer amb 16 habitatges ha estat venut a un fons d'inversió que ha fet fora a famílies que feia molts anys que hi vivien.

Durant aquesta legislatura l'equip de govern ha iniciat mesures, tot i que no són suficients per fer front al problema que preocupa i afecta de forma directa a moltes famílies, joves, majors, empresaris, empleats públics i un llarg etcètera de persones que resideixen en el nostre municipi. Ja hi ha, fins i tot, alumnes i les seves famílies que marxen de la nostra illa perquè no tenen a on viure, empresaris que tornen a tenir problemes per completar plantilles amb les quals poder donar un servei òptim als nostres visitants, funcionariat que viu en males condicions, així com serveis bàsics com els i les socorristes que, com altres treballadors, malviuen a caravanes, tendes de campanya o altres indrets.

La lluita contra el lloguer turístic il·legal ha iniciat una sèrie d'accions per tal de fer front a aquesta xacra. Es va contractar una advocada ha dit per ajudar en la tramitació d'expedients relacionats amb el lloguer turístic il·legal. Altres departaments també han estat obrint els corresponents expedients. Tots aquests expedients que sumen una quantitat de diversos milions d'euros si s'ajunten tots, queda pendent saber si aquests es poden cobrar. Anunciar multes, no significa que aquests es vagin a cobrar.

Tot i això, pensant que alguns d'aquests sí que es cobraran finalment i com el problema de l'accés a l'habitatge és un problema molt greu i que afecta, com ja hem mencionat, a totes les capes de la societat, des del grup municipal socialista considerem que tots els imports recaptats de la lluita contra el lloguer turístic il·legal o irregularitats comeses per casos com el propietari del solar de Can Rova, s'han d'assignar i dirigir a lluitar contra la xacra de l'accés a l'habitatge.

Per tot el que s'ha exposat anteriorment, el grup municipal socialista presenta les següents propostes d'acord:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1.- *El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda, que una part del recaptat mitjançant multes en la lluita contra el lloguer turístic il·legal i altres factors relacionats amb l'habitatge es destini a augmentar els recursos per aquesta lluita.*

2.- *El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda, que la major part del recaptat mitjançant multes en la lluita contra el lloguer turístic i altres factors relacionats amb l'habitatge es destini a la compra de solars urbans per a destinar-los a la construcció d'HPO públiques a través de l'IBAVI.*

3.- *El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda, sol·licitar al govern de les Illes Balears i al ministeri d'Habitatge i Agenda Urbana la declaració del municipi de Santa Eulària des Riu com a zona tensionada, per tal d'aconseguir una baixada de preus de lloguer d'habitatge residencial.”*

El Pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal Vox, y seis votos a favor, cinco de los miembros del grupo socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a destinar lo recaudado en multas, a la compra de terrenos urbanos para su posterior concesión al IBAVI para la construcción de viviendas de protección oficial y la lucha contra el alquiler turístico ilegal.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=17>

18. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al traslado del baño público instalado en el entorno de la Iglesia de Santa Gertrudis y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICIÓ DE MOTIUS

En les darreres setmanes la instal·lació d'un bany públic entorn de l'església de Santa Gertrudis de Fruitera va ser denunciada per veïns del poble i per l'Institut d'Estudis Eivissencs, reclamant que l'Ajuntament traslladi el WC a un altre indret del poble en què no perjudiqui l'estètica i l'harmonia d'aquest important element patrimonial, respectant el seu valor cultural i històric. Malgrat aquestes queixes l'equip de Govern de Santa Eulària no ha rectificat.

El passat dia 7 de febrer la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicartístic (CIOTUPHA) va debatre aquesta qüestió i, malgrat considerar que era gestió municipal a l'existir un Pla especial per Santa Gertrudis, va adoptar per unanimitat dels seus membres el següent acord:

1. Instar a l'Ajuntament de Santa Eulària a traslladar l'WC a la zona de l'actual parc infantil per considerar-lo un espai més adient; també s'hauria de canviar l'acabat exterior de l'WC per un material més discret i adaptat a l'entorn del conjunt històric. Així mateix, es considera que aquesta instal·lació s'hauria d'aprovar per la Comissió de Patrimoni de Santa Eulària.

És per tot això que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent:

PROPOSTA D'ACORD



1. L'Ajuntament de Santa Eulària acorda traslladar el bany públic instal·lat entorn de l'església de Santa Gertrudis a la zona del parc infantil i canviar l'acabat exterior per un material més adaptat a l'entorn del conjunt històric.

El Pleno de la Corporación, con catorce votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y siete votos a favor, cinco del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal VOX, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al traslado del baño público instalado en el entorno de la Iglesia de Santa Gertrudis de Fruitera.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=18>

19. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la cesión de terrenos para aceras y la instalación de radares en Puig d'en Valls y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Puig d'en Valls es una zona con un importante crecimiento poblacional y un elevado tráfico rodado. Sin embargo, la falta de aceras en diversos tramos pone en riesgo la seguridad de peatones, especialmente de personas mayores, niños y personas con movilidad reducida. Además, se han detectado excesos de velocidad en algunas calles, lo que incrementa el peligro para los viandantes y residentes.

Estos hechos se acentúan especialmente en los tramos periurbanos que transitan desde la zona del Camí Vell de Sant Mateu hacia la zona de Sa Tanqueta y el polígono de Can Bernat.

Bajo un enfoque de urbanismo humanista, es primordial el bienestar y la seguridad de las personas en el diseño de los espacios urbanos. La accesibilidad universal, la movilidad sostenible y la seguridad vial deben ser ejes fundamentales en el desarrollo de nuestras localidades.

En un municipio de marcado motor turístico, es crucial equilibrar las necesidades de la población residente con la actividad económica derivada del turismo. El urbanismo humanista busca crear espacios urbanos donde los residentes puedan convivir en armonía con el dinamismo turístico, sin que esto suponga una degradación de su calidad de vida. Para ello, se deben implementar medidas que garanticen el derecho de los ciudadanos a una movilidad segura, a infraestructuras accesibles y a un entorno urbano pensado para las personas.

El diseño de las ciudades y pueblos bajo este enfoque debe considerar itinerarios peatonales amplios, espacios de convivencia en las calles y mecanismos de control del tráfico que reduzcan la peligrosidad en las vías urbanas. La cesión de terrenos para la creación de aceras y la instalación de radares de control de velocidad son medidas necesarias para alcanzar estos objetivos y garantizar que Puig d'en Valls continúe siendo un espacio habitable y seguro para sus residentes.

Las áreas periféricas de Puig d'en Valls presentan vías que conectan zonas urbanizadas con áreas rurales. Estas rutas son frecuentemente utilizadas tanto por vehículos agrícolas como por residentes y turistas, lo que incrementa el volumen de tráfico y, potencialmente, el riesgo de accidentes. La coexistencia de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

diferentes tipos de vehículos en estas vías subraya la necesidad de intervenciones que aseguren una circulación segura y eficiente.

Para abordar las necesidades específicas de las zonas periféricas de Puig d'en Valls, se propone realizar un estudio detallado del padrón municipal para obtener datos actualizados sobre la distribución poblacional y las áreas de mayor crecimiento. Esta información permitirá planificar infraestructuras acordes a las necesidades reales de la comunidad.

Identificar las vías más transitadas que conectan zonas urbanas con rústicas y evaluar su estado actual. Se priorizarán aquellas rutas con mayor flujo de tráfico y riesgo potencial para peatones y conductores. Diseñar proyectos de mejora vial que incluyan la ampliación de aceras, instalación de señalización adecuada y, donde sea necesario, la implementación de medidas de control de velocidad, como radares o badenes.

No es de recibo pues que una cuestión de este calado no se responda a las necesidades del vecindario. Desde el pasado 5 de marzo de este año se ha pasado un aviso en la Línea Verde municipal con número de Aviso 4013167, y a día de hoy sigue en estado "pendiente", con lo que pone de manifiesto la necesidad de acelerar estas tareas básicas de fomento de la participación ciudadana y responder así a estas demandas vecinales.

En virtud de lo expuesto, se somete esta moción a la consideración y aprobación del Pleno Municipal bajo las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. Instar al Ayuntamiento a iniciar las gestiones necesarias para la cesión de terrenos privados destinados a la construcción de aceras en las zonas más transitadas de Puig d'en Valls, siguiendo criterios de urbanismo humanista.
2. Elaborar un estudio técnico para determinar las ubicaciones idóneas para la instalación de radares, priorizando aquellas con mayor siniestralidad y riesgo para peatones.
3. Incluir en los presupuestos municipales una partida económica destinada a la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad y la seguridad vial en Puig d'en Valls.
4. Informar y colaborar con los vecinos y propietarios afectados para facilitar la cesión de terrenos y garantizar que las actuaciones sean consensuadas, fomentando la participación ciudadana en el diseño de los espacios públicos.
5. Solicitar la colaboración del Consell Insular y otras administraciones competentes para cofinanciar y agilizar la implementación de estas medidas, alineándolas con estrategias de movilidad sostenible y urbanismo humanista.

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y una abstención del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO: El Ayuntamiento continuará hablando con los propietarios de los terrenos implicados en la mejora de la zona para poder llegar a un acuerdo mutuo de ambas partes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO: Se seguirán tomando las medidas necesarias para mejorar la seguridad de peatones.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=19>

20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=20>

21. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=21>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 16:05 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.